

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso informando que en archivo 23 el apoderado judicial del extremo pasivo banco agrario aporto el 28 de agosto del 2020 corrección aritmética en la liquidación de costas. En archivo 24 se reitera petición por parte del Dr. Agon Camacho. El 18 de junio, 19 de octubre, 24 de noviembre del 2022 y 13 de febrero del 2023, el apoderado judicial Dr. Franklin Mendoza Flórez quien representan los intereses de la señora Claudia Vera Lizarazo solicita dar respuesta los escritos allegados dentro del asunto respecto del tema de costas procesales. Se deja constancia que el proceso fue recibido de archivo central el 20 de febrero del 2023. Pasa carpeta, con 31 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital existe memorial radicado por el Dr. Luis Eduardo Agón Camacho¹, quien representa los intereses del Banco Agrario de Colombia S.A., parte pasiva del proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora Claudia Roció Vera Lizarazo.

Visto el mismo se observa que tiene como petición que se corrija el error aritmético efectuado por secretaria al momento de liquidar las costas del proceso.

¹ CERTIFICADO No. 2850759

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Expone el togado que no pudo visualizar la providencia del 10 de agosto del 2020 en el portal de la rama judicial debido a que al ingresar a la página web este indicaba usuario inactivo y esa situación impidió impugnar la providencia.

Cimienta en su sentir, que esa situación ha impedido que el Banco Agrario S.A. pague la condena en costas debido a que según la liquidación del extremo pasivo el valor a cancelar debe ser de \$ 3.155.927 y no como quedó estipulado en la suma de \$ 6.311.854.

Para decidir es pertinente destacar que el argumento presentado por el togado respecto de la inactividad del micrositio web del despacho no se acepta, en tanto, que dicho portal funciona, advirtiéndose que sólo se limita a manifestarlo, sin presentar prueba sumaria de su dicho, en contera con que al ingresar a la página se puede observar la publicación de los autos y estado.²

De otra parte, en aras de dilucidar lo pretendido por el apoderado de Banco Agrario, argumentado como error aritmético, es necesario acudir al art. 286 del C.G.P., en el cual se expone que, *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por *aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

² [54fbf01a-abce-47b8-9c1b-2f51fd6f1310 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/54fbf01a-abce-47b8-9c1b-2f51fd6f1310)
[22ee6e4a-aa04-4bf9-ac95-7aaf23f31a4a \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/22ee6e4a-aa04-4bf9-ac95-7aaf23f31a4a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese sentido, destáquese, que como bien lo expuesó la providencia del 10 de agosto del 2020, este despacho, mediante auto fechado el 02/12/19 (Fol. 721) obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior y señaló las respectivas agencias en derecho el cual fue notificado por estado el día 06/12/19 (Fol.721 reverso).

Igualmente, mediante auto fechado el 12/12/19, aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho (Fol. 723) el cual fue notificado por estado el día 13/12/19 según lo observado en el expediente y corroborado en el sistema siglo XXI, sin que la parte interesada presentara objeción o impugnación alguna en término (19/12/19).

Debe decirse que la liquidación de costas y agencias en derecho no presenta ningún error aritmético ya que la operación efectuada no arroja yerro y se efectuó conforme lo dispuesto en sentencia del día 18 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este despacho, observa que la petición presentada por el apoderado no esta llamada a prosperar, ya que no se trata de error aritmético pues se erige como una oposición a la liquidación de costas que fue presentado de forma extemporánea³.

Ahora bien, en el memorial recibió el 13 de febrero del 2023, por parte de la parte actora, enuncia al final del escrito que “presento demanda ejecutiva se presentó en tiempo y no se le ha dado tramite.”. En consecuencia, verificado la foliatura del proceso, no se observa solicitud de ejecutivo a continuación,

³ Numeral 5 del art. 366 del C.G.P. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por tanto, se requiere por estado al externo activo, para que aporte copia del escrito con el recibido del despacho, ya sea virtual o físico, para adelantar la actuación correspondiente.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la petición radicada por el apoderado de la parte pasiva, en representación del Banco Agrario S.A. por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** por estado al DR. Franklin Mendoza Flórez, para de manera inmediata allegue al proceso escrito de la solicitud del ejecutivo a continuación, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a808103c63d83d6c6ba6e9b2671dc9933947410fffd62435d2ce46b76d7e91**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la parte demandante describió el traslado de la nulidad presentado por el apoderado de COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN (archivo 24-25). Y la apoderada Dra. Consuelo Martínez de Gáfaro, de C.I. MINA LA AURORA SAS coadyuva el incidente de nulidad.

Se deja constancia que durante los días del 8 al 10 de marzo de 2023, el titular del Despacho se encontraba en permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Cúcuta.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 25.

San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencidos los términos concedidos en auto del 14 de febrero de 2023, pasa el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN.

ANTECEDENTES

La inconformidad del señor apoderado incidentalista, refiere a que la parte demandante presenta la reforma de la demanda estando por fuera de los términos de ley, señalado en el art. 28 del CPT y de la SS, vulnerándose además el debido proceso consagrado en el art. 29 de la C.P., así como el numeral 5 del art. 133 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por su parte, la apoderada de la parte demandante manifiesta que no es cierto, ya que la reforma de la demanda fue presentada el 19 de julio de 2017 y no, el 17 de junio de 2017, estando dentro de los términos legales, teniendo en cuenta que el traslado a la demandada PROCARBEX PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, se surtió el 28 de junio de 2017.

La apoderada de C.I. MINA LA AURORA SAS, coadyuva el incidente de nulidad y manifiesta (archivo 25), que, la reforma de la demanda fue extemporáneo y que el Juzgado incurrió en error al haberlo admitido.

En este caso, tenemos que los demandados son y se notificaron de la siguiente manera:

-EXPLORACIONES JH SAS hoy COAL NORTHY ENERGY SAS

*Se hizo entrega al señor Juan Serrano de la comunicación elaborada por la Secretaría, en los términos del art. 315 del CPC (archivo 00 fl. 70), siendo enviada por correo certificado el 14-07-2015 y entregado al destinatario el 15 de julio de 2015 (archivo 00 fl. 77-78)

*La Secretaría elaboró la comunicación en los términos del art. 320 del CPC (archivo 00 fl. 82) y le fue entregado al señor Juan Serrano. El que fue entregado al destinatario el 9 de octubre de 2015 (archivo 00 fl. 124-125).

*Posteriormente, el representante legal de COAL NORTH ENERGY SAS dio poder al abogado Samir Alberto Bonett Ortiz (archivo 00 fl. 91). Contesta la demanda el 26 de octubre de 2015 (archivo 00 fl. 115 a 121)

-PROCARBEX PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se hizo entrega al señor Juan Serrano de la comunicación realizada por la Secretaría, en los términos del art. 315 (archivo 00 fl. 71), enviada por correo certificado y devuelto al remitente por “no reside” el 21 de julio de 2015 (archivo 00 fl. 79- 80), por lo cual la señora apoderada de la parte demandante informa que desconoce otra dirección de la demandada y solicita la aplicación del art. 29 del CPL y de la SS (archivo 00 fl. 81).

Mediante auto del 14 de septiembre de 2015 (archivo 00 fl. 85-86), se ordena emplazar y nombró curador ad-litem.

El Curador Ad-litem, Dr. Autberto Camargo Díaz, acepta la designación el 28 de junio de 2017 (archivo 00 fl.169) y se notifica el mismo día 28 de junio de 2017 (fl. Archivo 00 170-171) y contesta la demanda el 4 de julio de 2017 (archivo 00 dl. 172 a 174).

La señora apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda el 19 de junio de 2017 (archivo 00 fls. 214 a 217).

Con auto del 27 de julio de 2017, se aceptó la reforma de la demanda presentada por la parte demandada (fl. 217-218), adicionando como demandados solidarios los socios de la sociedad COAL NORTH ENERGY SAS: BYRON FALLA DELGADO y MARGARETH ANDREINA PÉREZ VÁSQUEZ. Así como a C.I. MINAS LA AURORA, a sus socios: BYRON FALLA DELGADO, MARGARETH ANDREINA PÉREZ VÁSQUEZ, LILIANA GONZÁLEZ JAIME, CARLOS EDUARDO GARCÍA ABRIL, AMPARO CÁCERES RAMÍREZ, FREDY QUIJANOP PRIETO, GERMÁN ALEXANDER MENDOZA, JOSÉ GREGORIO MONTAÑEZ, MARITZA INÉS PÉREZ IBARRA, AURA GARCÍA y CARLOS ALBERTO MONTAÑO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONSIDERACIONES

Así las cosas, el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., señala “(…)5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.(…)*”

De otro lado, el artículo 28 del CPL y de la SS, consagra: “(…)La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.(…)”

Tenemos entonces que, para reformar la demanda se debe hacer dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado, y siendo así, el señor Curador Ad-litem de PROCARBEX PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, se notifica el 28 de junio de 2017, tenía para responder la demanda diez (10) días, de acuerdo a lo contemplado en el art. 74 del CPL y de la SS., o sea, del 29 de junio al 13 de julio de 2017 (3 de julio de 2017 “festivo”) y contesta la demanda el 4 de julio de 2017 (archivo 00 fl. 172 a 174).

Para el Despacho está claro, que la señora apoderada de la parte demandante, presentó dentro del término legal, la reforma de la demanda, pues tenía para hacerlo del 14 al 21 de julio de 2017 (20 julio de 2017 “festivo”), y el escrito se recibió en la Secretaría el 19 de julio de 2017 (archivo 00 fls. 214 a 217), fecha que se corrobora aun más, con los anexos del escrito de reforma, se pueden observar un recibo de correo certificado de fecha 8 de julio de 2017 dirigido a la Superintendencia de la Economía Solidaria (Archivo 00 fl. 201), con fecha de recibo el 10 de julio de 2017 (archivo 00 fl. 202), cotización de dotación de fecha 19 de julio de 2017 (archivo 00 fl. 203, 204), lo cual ratifica, si por cualquier evento había duda sobre la fecha de presentación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la reforma, que la señora apoderada lo hizo el 19 de julio de 2017, es ilógico que los anexos de la reforma de la demanda tengan fechas posteriores, si se hubiese presentado el 17 de junio de 2017 como lo menciona el incidentalista y coadyuva la apoderada de MINA LA SURORA SAS, luego el Despacho no cometió ningún error al haber dado trámite a la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

No se comparte las manifestaciones realizada por la señora apoderada de la parte demandada MINA LA AURORA SAS, en cuanto que COAL NORTH ENERGY SAS, hizo la contestación de la demanda el 26 de octubre de 2015, debió presentarse la reforma posterior a esa fecha, pues son dos los demandados en esa oportunidad, por tanto, de acuerdo a la normatividad que regula en material laboral la reforma de la demanda, debe hacerse vencido el término de traslado, una vez notificado el último demandado, como efectivamente aconteció en este caso.

En estos términos, se despachará desfavorablemente el incidente de nulidad propuesto por el señor apoderado de la demandada COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN y coadyuvado por la apoderada de MINA LA AURORA SAS, como se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

DE LA CONDENA EN COSTAS

El artículo 365 numeral 1 inciso 2 señala: “(…) *Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.(…)*”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Siendo así, al haberse despachado de manera negativa el incidente de nulidad presentado, pues como se dijo no había lugar a ello, ya que está muy clara la fecha de presentación de la reforma de la demanda y como la parte demandante descorrió el traslado, se condenará en costas tanto a COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN, como a MINA LA AURORA SAS, a cancelar cada una de ellas, medio salario mínimo legal mensual vigente, a la parte demandante. Por Secretaría, liquídese en su oportunidad procesal.

Así mismo, se mantendrá la fecha que fue programada en el presente proceso, para llevar a cabo la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- **DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE** el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN y coadyuvado por la apoderada judicial de MINA LA AURORA SAS, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- **CONDENAR** en costas a COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN, como a MINA LA AURORA SAS, a cancelar cada una de ellas, medio salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la parte demandante. Por Secretaría, liquídese en su oportunidad procesal.

3.- **MANTÉNGASE** la fecha programada en el presente proceso, esto es, para el 19 de abril de 2023 a las 9am, audiencia arts. 77 y 80 CPL y de la SS.

ORDINARIO N° 2015-00260
DEMANDANTE: LUÍS ADOLFO BECERRA CONTRERAS
DEMANDADO: COAL NORTH ENERGY SAS EN LIQUIDACIÓN, PROCARBEX PRECOOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO Y OTROS (SOCIOS)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c256bbcf51f1ec67310aba44d01003bfcf9e6bf54b9b546a78b434f0d292a02**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 25 de febrero del 2022 (numeral 6) ordenó librar mandamiento de pago. El 3 de junio del 2022, dispuso reponer el auto de mandamiento de pago, en el sentido, de que:” aquí ejecutada FUNDACION VIRGILIO BARCO VARGAS, realice el pago de los aportes a la seguridad social que deberá efectuar es de los periodos comprendidos desde 1995 al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”. Como segundo numeral decreto medidas cautelares y en el tercer numeral ordeno por secretaria elaborar la notificación a la parte ejecutada al correo fundabarco@hotmail.com. A través de los oficios Oficio No 0551 del junio 14 del 2022, se diligencio oficio para notificar medidas cautelares. El 07 de julio del 2022, Banco Agrario, informo que: “no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.” (numeral 28). El 15 de junio del 2022, Banco Itaú, informo que: “Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar. ” (numeral 29). El 22 de junio del 2022, Banco Davienda, informa que no tiene vínculos. ” (numeral 33). El 8 y 14 de julio del 2022, la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución, y de igual forma solicita requerir a la parte demanda para que informe al despacho si efectuó el calculo actuarial. (numeral 30 y 31). El 27 de julio del 2022, la parte actora solicita medida cautelar (numeral 32). El 16 de agosto del 2022 se notifico al correo fundabarco@hotmail.com, comunicación que fue entregada. (numeral 34) El 18, 23 y 24 de agosto del 2022, el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA allega memorial en el cual enuncia como poder, y aporta escrito que denomina RECURSO DE REPOSICION (numeral 35) El 26 de agosto del 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante, enuncia descorrer el traslado de reposición presentado (numeral 37). En numeral 38, 39 y 40 la parte ejecutante solicita impulso procesal. Pasa con total de cuarenta y un (41) folios comprendidos del 00 al 41. El 15 de marzo del 2023 la Coordinadora de la Oficina Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, allego certificación respecto de personería jurídica del extremo ejecutado e informo que correo registrado corresponde a fundabarco@hotmail.com. (numeral 42) Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 15 de marzo del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente pronunciarse sobre las siguientes peticiones:

- NOTIFICACIÓN

El 16 de agosto del 2022 se remitió notificación al correo fundabarco@hotmail.com, obteniéndose certificación de entrega.¹ En consecuencia, la notificación cumple con las aristas establecidas en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Respecto de los términos, adviértase, que, del 19 de agosto al 1 de septiembre del 2022, se surtió el traslado de la demanda, dentro del cual la parte ejecutada podría interponer recurso de reposición en debida forma contra los requisitos formales del mandamiento de pago, ello, en el término comprendido del 19 al 22 de agosto del 2022.²

Visto el proceso, el 18 de agosto del 2022 el Dr. Edgar Guevara Ibarra, allega desde el correo edgarguevaraibarra@hotmail.com³ memorial de poder y escrito de recurso de reposición.

¹ fundabarco@hotmail.com canal electrónico observado en pagina web y confirmado por la certificación emitida por IDS.

² Art. 63 C.P.T. y S.S.

³ Páginas - InscritosNew (ramajudicial.gov.co) – correo registrado en el SIRNA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido, corresponde verificar en primera medida, si el memorial del recurso fue presentado dentro del término estipulado en el art. 430 del C.G.P.⁴, respecto del cual se evidencia, una respuesta positiva, en tanto que fue presentado dentro del término.

Subsiguientemente, para desatar el recurso ha de verificarse, si quien, se enuncia como apoderado de la parte ejecutante tiene facultades para presentarlo máxime cuando se trata de proceso de PRIMERA INSTANCIA, es decir, se requiere derecho de postulación, encontrándose una respuesta negativa, como se pasa a explicar.

En la actualidad existe dos formas de autenticar o validar el poder otorgado, la primera de ellas, la establecida en el art. 74 del C.G.P. y/o el art. 5 de la Ley 2213 del 2022.

En tal caso, verificado el archivo, visto en el folio 2 del archivo 35, se destaca que el Dr. JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA, actuando en calidad de representante legal de la parte ejecutada, otorga poder al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, del cual se echa de menos autenticación de dicho poder si quiera ante Notario Público o con nota de presentación personal en los terminos del primero de los artículos mencionados.

Y así mismo, no se observa, que el poder, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, es decir, que, desde la cuenta electrónica de la parte ejecutada, se haya remitido al correo del apoderado judicial registrado en sirna y/o al correo del despacho judicial, lo que permite concluir, que el poder no fue otorgado en debida forma.

En consecuencia, adviértase, que quien presentó recurso de reposición al mandamiento de pago, no tiene facultad para hacerlo, lo que releva al despacho de emitir pronunciamiento del mismo y en la parte resolutive se ordenará el rechazo del recurso, en tanto que se logro acreditar las cargas mínimas para considerarse interpuesto, es decir, no se interpuso en debida forma.

⁴ - *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. -"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- **MEDIDAS CAUTELARES**

Acceder a la medida cautelar solicitar por la parte ejecutante, respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en la Avenida Gran Colombia No. 1e -175 Barrio Popular – Cúcuta., propiedad de la demandada LA FUNDACION VIRGILIO BARCO, de conformidad con el numeral 3 del art. 593 del C.G.P.

- **RESPUESTAS MEDIDAS CAUTELARES**

COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 29, y 33), para su conocimiento y fines pertinentes.

- **ORDEN DE SEGUIR ADELANTE**

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, por las razones advertidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentran localizados dentro de la demandada LA FUNDACION VIRGILIO BARCO, localizada en la Avenida Gran Colombia No. 1e -175 Barrio Popular – Cúcuta. Adviértase que no será objeto de embargo los muebles señalados en el numeral 11 del art. 594 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, a quien se comisiona con amplias facultades legales incluso las de nombrar y señalar honorarios al secuestro, de conformidad con el artículo 38 del CGP.

Limítese la medida a \$30'000.000.

3. **COLOCAR** en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 29, y 33), para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la ejecutada FUNDACION VIRGILIO BARCO VARGAS y a favor de NANCY AYDEE RUIZ IBARRA, de conformidad con el auto de mandamiento de pago adiado 25 de febrero del 2022 y el 3 de junio del 2022, por lo expuesto en las motivaciones.
5. Disponer que cualquiera de las partes, podrán presentar la liquidación de crédito, al tenor del art. 446 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. CONDENAR en costas a la ejecutada a favor del ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000). Liquídese por Secretaría las costas.
7. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
8. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5cee6c5a91fa18ad8d2a6c8a6fa1b24b42a3a55db5f2dda5e0a5772cec5952**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 58 mediante auto de fecha 09/02/2023 entre otras cosas se le requirió a la parte actora quien es la parte interesada en el dictamen que allegara los documentos solicitados por la Junta Regional De Calificación de Invalidez de Santander, no obstante la Junta decreta el archivo por desistimiento (archivo 59). En archivo 60 la apoderada de la parte actora allega una solicitud donde solicita ampliar el término para aporta los documentos y que se le solicite a la junta la realización del dictamen.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 15 de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander ha estado solicitando los documentos desde el 13/10/2022 e incluso se evidencia que dichos requerimientos se han enviado al correo tanto del demandante como de su apoderada (Archivo 47).

Al respecto, sería el caso acceder a la ampliación del término solicitado de no advertirse que los derechos de petición enviados por la apoderada de la parte actora a las entidades que supuestamente tienen en su poder los documentos que requería la Junta datan del 17 de febrero de 2023 (archivo 60), esto es, que fueron remitidos con posterioridad al término de 30 días para aportar los documentos que dio la junta con la advertencia de la devolución del expediente (22/11/2022). Por tal razón, como quiera que la parte actora no cumplió con su obligación de brindar colaboración como parte interesada en el dictamen no hay lugar a acceder a lo pedido, ya que la Junta decretó el desistimiento de la solicitud y ordenó el archivo de la misma (archivo 59) con base en el decreto 1072 de 2015.

Por lo tanto se le pondrá en conocimiento de las partes la decisión tomada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander mediante Oficio No. 2707, mediante el cual se decreta el archivo por desistimiento, advirtiendo además que este oficio fue remitido por la junta a las direcciones electrónicas tanto del demandante como de su apoderada.

Habida cuenta ya hay fecha fijada, se dispondrá mantener la misma y se tiene por no practicado el dictamen pericial.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2018-00248.
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones presentadas por la Dra. ELLA MERCEDINA IBARGUEN apoderada de RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que toda vez que la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Santander decretó el archivo por desistimiento, se tiene que el dictamen pericial no fue practicado.

TERCERO: PONER en conocimiento a las partes el OFICIO: 2707 del 20 de Febrero de 2023 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante el cual decreta el Archivo por Desistimiento (archivo 59) , en razón de que la parte actora no aportó los documentos dentro del término establecido por la misma Junta.

CUARTO: MANTENER la fecha fijada para el día DIECIOCHO (18) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02:00 p.m.) de la TARDE.

QUINTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a625c6b39c2ca9649e843be80d0d035c0f8cb1a41be6301f1321accbedfab**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N°2018-508
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA
DEMANDADO: RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES SAS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, dio respuesta al oficio N° 247 del 06 de marzo de 2023 (archivo 32). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 33. San José de Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial se observa la BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PÉREZ FERRERO, dio respuesta al oficio que reposa en el archivo 24 de la carpeta digital, sin embargo, de las 3 peticiones solicitadas, la réplica se halla incompleta.

Del requerimiento 1, se observa que sólo se limitó a señalar que aportaba:

1. Una vez revisados los archivos de la Curaduría No. 2, se encontró información sobre la Licencia de construcción a nombre de las INVERSIONES ARKAMAR SAS. Licencia No. 386 de 2014 de 22 de septiembre de 2014. (adjunto información).

Y, como contera de ello, no se observa pronunciamiento alguno respecto de RM OBRA CIVILES SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, en relacion a las peticiones enunciadas en los nuemral 2 y 3 no enuncaimiento pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por la BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FORRERO, (vista a folio 33).

- 2. REITERESE POR TERCERA VEZ** al Dr. Julio García Herreros Prada director de BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FORRERO, para que el término de tres días, informe al despacho

- 1.** Acto administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o ampliación, tramitada durante el año 2015 o 2016 por o RM OBRA CIVILES SAS o sus representantes, y autorizada por esa Curaduría Urbana, respecto de la construcción de estructura en Sistema industrializado de una torre de 12 pisos denominados EDIFICIO PACIFIC BLUE ubicado en la Avenida del Rio a 100 metros del Puente la Gazapa en la ciudad de Cúcuta, cuya obra se realizó durante la vigencia de 2016.

- 2.** Contrato de obra acreditado ante esa entidad para la construcción o realización de la obra identificada, ya sea por parte de INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. Los documentos que se hayan presentado que permita identificar el tiempo de ejecución de la obra o tiempo que se haya indicado ante esa Curaduría para la realización de la obra, por parte de INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS

Lo anterior, so pena de imponerse la sanción contemplada en el # 3 del artículo 44 del C.G.P., “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

- 3. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 4. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e8d962379636495910f37d0d69c9edf537112bd1eae74bda620765438f570**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA TUTELA

LILIA KARINA Mariño <auxiliararchivo@bibliocucuta.org>

Sáb 11/03/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

TUTELA INVERSIONES ALKAMAR SAS.pdf;

BUENOS DÍAS:

Adjunto información requerida en el oficio No.033 del día 20 de enero del año en curso, al igual dar repuesta al oficio No. 0247 de 06 de marzo del mismo año, Anexa copia de documentos hallados en archivo en custodia de Curaduria No.2 los cuales reposan en la Corporacion Biblioteca Publica Julio Perez Ferrero.

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional.

direccion@bibliocucuta.org.



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

6

Nro Matrícula: 260-304424

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 10:51:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

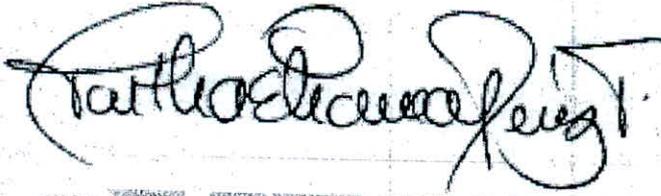
USUARIO: 56213 impreso por: 56213

TURNO: 2016-260-1-113295 FECHA: 21/9/2016

NIS: IT2hzi6rJNq0o0uOdGethYVsAfVcYSSNp8tFS9C7watr01qThXUg3g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL


DIRECTOR

Nro Matrícula: 260-304424

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 10:51:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

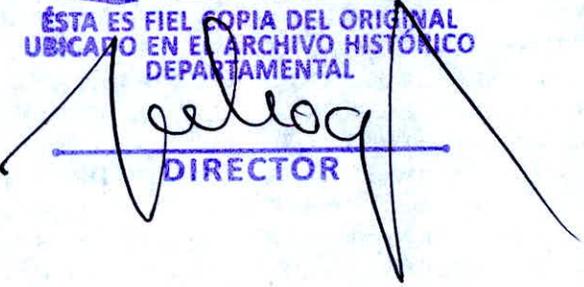
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

874-04-03-96-NOTARIA 5 DE CTA. ENGLOBE- A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A.- 1996--- A.-) MATRICULA
INMOBILIARIA # 260-0079520.- PRIMERO.- REGISTRO DEL 01-09-77- ESCRIT.# 1517-25-08-77-NOT.3 DE CTA.
COMPRVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO-A: SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E.ABRAJIM &
CIA.LTDA.-1977--- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 16-01-74 ESCRIT.# 023 DEL 14-01-74 NOTARIA 13 DE BOGOTA COMPRVENTA.
MODO DE ADQUIRIR DE: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA. LTDA A: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIA LIBRO 1. IMPAR. A TOMO
1. PARTIDA 33 FLS. 433/435 1974. --- TERCERO.-REGISTRO DEL 24-08-66 ESCRIT.# 1649 EL 17-08-66 NOTARIA 1.DE
CUCUTA. COMPRVENTA.MODO DE ADQUIRIR DE: DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE A: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA.
LTDA LIBRO 1. VOL. 2.A PARTIDA 1309 FLS. 303/304 1966. --- CUARTO. REGISTRO DEL 28-03-60 ESCRIT.#482 DEL
26-02-60 NOTARIA 5. DE BOGOTA COMPRVENTA. MODO DE ADQUIRIR DE: COGOLLO RODRIGUEZ MARIO A: DAZA ALVAREZ MANUEL
ENRIQUE LIBRO 1. VOIL. 25B PARTIDA 349. FLS. 534/536 1960 B.-) MATRICULA INMOBILIARIA #
260-0122483.- PRIMERO.--- REGISTRO DEL 08-08-78-ESCRIT.# 2164-02-08-78-NOT. 1 DE CTA. COMPRVENTA-MODO DE
ADQUIRIR-DE: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO-A: SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E.ABRAJIM Y CIA.LTDA.-1978. --- SEGUNDO.-
REGISTRO DEL 21-09-77-ESCRIT.# 1963-18-08-77-NOT. 3 DE CTA. COMPRVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: ABRAJIM RODRIGUEZ
MARIO-A: LIZARAZO EDUARDO.-1977 ---TERCERO.- REGISTRO DEL 16-01-74-ESCRIT.# 23 DEL 14-01-74-NOT. 13 DE BTA.
COMRAVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA.LTDA.- A: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO.-1974
--- CUARTO-REGISTRO DEL 24-08-66-ESCRIT.# 1649 DEL 17-08-66-NOT. 1 DE CTA. COMPRVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE:
DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE A: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA.LTDA.- 1966- 2.-)-MATRICULA
260-191874.- PRIMERO. --- ESCRITURA 1503 DEL 3/6/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 4/6/2009
POR COMPRVENTA DERECHOS DE CUOTA DE HERNAN SANTIAGO DELGADO SANCHEZ, DE: JUDITH PEÑARANDA SOTO, A: RUBEN
DARIO ALVAREZ ROA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874. --- SEGUNDO.- ESCRITURA 928 DEL 29/3/2004
NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/2004 POR COMPRVENTA DE COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA
, A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA, A: HERNAN SANTIAGO DELGADO SANCHEZ, A: JUDITH PEÑARANDA SOTO, REGISTRADA
EN LA MATRÍCULA 260-191874. --- TERCERO. ---RESOLUCION 032 DEL 14/8/1997. PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA
REGISTRADA EL 1/9/1997 POR PERMISO VENTA DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA.
A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874. --
CUARTO. ---ESCRITURA 4155 DEL 21/10/1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/10/1996 POR OTROS A:
COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874. --- QUINTO.- ESCRITURA
3550 DEL 6/9/1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/10/1996 POR RELOTEO A: COOPERATIVA DE VIVIENDA
LA ESPERANZA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874. --- SEXTO.- REGISTRO DEL 23-10-96-ESCRIT.#
3550 DEL 06-09-96-NOTARIA 2 DE CUCUTA-LOTEO-A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1996 SEPTIMO.-
REGISTRO DEL 23-10-96-ESCRIT.# 3550 DEL 06-09-96-NOTARIA 2 DE CUCUTA-ENGLLOBE-A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA
ESPERANZA LTDA.-1996 A.-) MATRICULAS INMOBILIARIAS #S: 260-0166725 A LA 260-0166857.- PRIMERO.--- REGISTRO
DEL 23-10-96 ESC.# 3550 DEL 06-09-96-NOTARIA 2 CUCUTA.- DEJAR SIN NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL LA ESCRITURA
1191 DEL 23-03-94 NOTARIA 2 CUCUTA.- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.- 1996. ---
SEGUNDO.---REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRIT.#1842 DEL 04-05-94-NOTARIA 2 DE CTA.-ADICION ESCRIT.#1191-NOT.2 DE
CTA.EN CUANTO A MEMORIA DESCRIPTIVA,PROYECTO DIVISION Y DEMAS REQUISITOS EXIGIDOS-A: COOPERATIVA DE VIVIENDA
LA ESPERANZA LTDA.1994 TERCERO.--- REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRIT.# 1191 DEL 23-03-94-NOTARIA 2 DE CTA.
REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1994. --- CUARTO.- REGISTRO DEL
05-05-94-ESCRIT.# 1191 DEL 23-03-94-NOTARIA 2 DE CUCUTA-RELOTEO-A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA
LTDA.-1994. --- QUINTO.-REGISTRO DEL 05-05-94 ESCRIT.#1191 DEL 23-03-94 NOT.2 DE CUCUTA LOTE0.-A:COOPERATIVA
DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. 1994. --- SEXTO.-REGISTRO DEL 12-05-93 ESCRIT.#2033 DEL 11-05-93 NOT.2 DE
CUCUTA ACLARACION ESC.#4916 NOT.2.C/TA.(EN PRECIO,FORMA PAGO Y CLAUSULA 5 EN CUANTO A LOS
BENEFICIARIOS).-A:HOY:SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. 1993. ---
SEPTIMO.-REGISTRO DEL 09-03-93 ESCRIT.#4916 DEL 30-12-92 NOT.2 DE CUCUTA COMPRVENTA (RESTO).-MODO DE
ADQUIRIR.-DE:HOY SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. A:COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA 1993.--- OCTAVO.---
REGISTRO DEL 08-08-78 ESCRIT.#2163 DEL 02-08-78 NOT.1 DE CUCUTA COMPRVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:LIZARAZO
RONDON, LUIS EDUARDO A:SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E. ABRAJIM & CIA.LTDA. 1978.-) --- NOVENO.-REGISTRO DEL
17-01-78 ESCRIT.#13 DEL 13-01-77 NOT.1 DE CUCUTA COMPRVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:HERRERA NOGUERA, JOSE ERASMO



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PEREZ FERREIRO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL


DIRECTOR

Nro Matrícula: 260-304424

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 10:51:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

928 DEL 29/3/2004 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/2004 POR COMPRAVENTA DE: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA , A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA , A: HERNAN SANTIAGO DELGADO SANCHEZ , A: JUDITH PEÑARANDA SOTO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874 --TERCERO.-RESOLUCION 032 DEL 14/8/1997 PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA REGISTRADA EL 1/9/1997 POR PERMISO VENTA DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CUCUTA. , A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874 -- CUARTO.-ESCRITURA 4155 DEL 21/10/1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/10/1996 POR OTROS A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874 -- QUINTO.-ESCRITURA 3550 DEL 6/9/1996 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/10/1996 POR RELOTEO A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874 -- SEXTO.- REGISTRO DEL 23-10-96-ESCRT.# 3550 DEL 06-09-96-NOTARIA 2 DE CUCUTA-LOTEO- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1996 SEPTIMO.- REGISTRO DEL 23-10-96-ESCRT.# 3550 DEL 06-09-96-NOTARIA 2 DE CUCUTA-ENGLOBE- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1996 A.-) MATRICULAS INMOBILIARIAS #S. 260-0166725 A LA 260-0166857.- PRIMERO.- REGISTRO DEL 23-10-96 ESC.# 3550 DEL 06-09-96 NOTARIA 2 CUCUTA.- DEJAR SIN NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL LA ESCRITURA 1191 DEL 23-03-94 NOTARIA 2 CUCUTA.- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.- 1996.- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRT.# 1842 DEL 04-05-94-NOTARIA 2 DE CTA.-ADICION ESCRIT.#1191-NOT.2 DE CTA.EN CUANTO A MEMORIA DESCRIPTIVA,PROYECTO DIVISION Y DEMAS REQUISITOS EXIGIDOS-A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.1994 TERCERO.- REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRT.# 1191 DEL 23-03-94-NOTARIA 2 DE CTA. REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1994 CUARTO.- REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRT.# 1191 DEL 23-03-94-NOTARIA 2 DE CUCUTA-RELOTEO- A: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA.-1994 QUINTO.-REGISTRO DEL 05-05-94-ESCRT.#1191 DEL 23-03-94 NOT.2 DE CUCUTA LOTEO -A:COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. 1994- SEXTO.-REGISTRO DEL 12-05-93 ESCRIT.#2033 DEL 11-05-93 NOT.2 DE CUCUTA ACLARACION ESC.#4916 NOT.2.C/TA.(EN PRECIO,FORMA PAGO Y CLAUSULA 5. EN CUANTO A LOS BENEFICIARIOS).-A:HOY SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. 1993.- SEPTIMO.-REGISTRO DEL 09-03-93 ESCRIT.#4916 DEL 30-12-92 NOT.2 DE CUCUTA COMPRAVENTA (RESTO).-MODO DE ADQUIRIR.-DE:HOY SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. A:COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA 1993.- OCTAVO.-REGISTRO DEL 08-08-78 ESCRIT.#2163 DEL 02-08-78 NOT.1 DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:LIZARAZO RONDON,LUIS EDUARDO A:SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E. ABRAJIM & CIA.LTDA. 1978.-) NOVENO.-REGISTRO DEL 17-01-78 ESCRIT.#13 DEL 13-01-77 NOT.1 DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:HERRERA NOGUERA,JOSE ERASMO A:LIZARAZO RONDON,LUIS EDUARDO 1978 DECIMO.-REGISTRO DEL 10-12-76 ESCRIT.#1994 DEL 06-12-76 NOT.3 DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:ABRAJIM RODRIGUEZ,MARIO A:HERRERA NOGUERA,JOSE ERASMO 1976 DECIMO PRIMERO.-REGISTRO DEL 16-01-74 ESCRIT.#023 DEL 14-01-74 NOT.13 DE BOGOTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA.LTDA. A:ABRAJIM R.,MARIO 1974 DUODECIMO-REGISTRO DEL 24-08-66 ESCRIT.#1649 DEL 17-08-66 NOT.1 DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:DAZA ALVAREZ,MANUEL ENRIQUE A:SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA LTDA. 1966 PRIMERO: ---ESCRITURA 1767 DEL 25/6/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/6/2009 POR RELOTEO A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-259291 --- SEGUNDO: --- ESCRITURA 2544 DEL 24/4/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/4/2015 POR ENGLOBE A: JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-259291 --- TERCERO: --- ESCRITURA 1767 DEL 25/6/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/6/2009 POR ENGLOBE A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-259282 -- COMPLEMENTACION DE LA TRADICIÓN DE LAS MATRÍCULAS 260-186414 Y 260-191874.- 1.-) - MATRICULA 260-186414.--- CUARTO: --- ESCRITURA 676 DEL 17/3/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/3/2007 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414 --- QUINTO: --- ESCRITURA 676 DEL 17/3/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/3/2007 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414 --- SEXTO: --- ESCRITURA 850 DEL 23/4/2004 NOTARIA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/4/2004 POR ACLARACION A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414 --- SEPTIMO: --- ESCRITURA 874 DEL 4/3/1996 NOTARIA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/3/1996 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414 --- OCTAVO: --- REGISTRO DEL 12-03-96-ESCRT.#

DIRECTOR

[Handwritten signature]

**ESTÁ ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL**

BIBLIOTECA PÚBLICA
CORPORACIÓN CULTURAL

BUENOS AIRES



Nro Matrícula: 260-304424

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 10:51:07 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 7/5/2015 RADICACIÓN: 2015-260-6-9681 CON: ESCRITURA DE 24/4/2015

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN DE 1.191,7 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2544, 24/4/2015, NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012..... ALINDERADO ASI:
NORTE: LINDERO IRREGULAR EN CATORCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS (14.69 MTS) CON LA URBANIZACION LA ESPERANZA, EN TRECE PUNTO CERO SIETE METROS (13.07 MTS) CON LA CALLE DIEZ A (10A) Y EN DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (12.75 MTS) CON CESION TIPO 1 DE LA URBANIZACION LA GAZAPA; SUR: EN CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS (44.0) CON LA CALLE NUEVE BN (9BN); ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA ASI PRIMERO EN SIETE PUNTO CERO SEIS METROS (7.06 MTS), LUEGO EN NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS (9.29 MTS) Y EN DIECISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS (17.78 MTS) CON AREA DE CESION TIPO 1 DE LA URBANIZACION LA GAZAPA; OCCIDENTE: EN QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS (15.36 MTS) CON EL LOTE DE RESERVA DE LA URBANIZACION LA GAZAPA Y EN VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (22.47 MTS) CON LA URBANIZACION LA ESPERANZA.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- ESCRITURA 1767 DEL 25/6/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/6/2009 POR ENGLOBE A RUBEN DARIO ALVAREZ ROA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-259282. -- COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DE LAS MATRÍCULAS 260-186414 Y 260-191874. - 1.-) MATRÍCULA 260-186414. - PRIMERO.- ESCRITURA 676 DEL 17/3/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/3/2007 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414. - SEGUNDO.- ESCRITURA 676 DEL 17/3/2007 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/3/2007 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA DE: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414. -- TERCERO.- ESCRITURA 850 DEL 23/4/2004 NOTARIA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/4/2004 POR ACLARACION A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414. -- CUARTO.- ESCRITURA 874 DEL 4/3/1996 NOTARIA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/3/1996 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-186414. -- QUINTO.- REGISTRO DEL 12-03-96-ESCRIT.# 874-04-03-96-NOTARIA 5 DE CTA. ENGLOBE- A: SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A.- 1996- A.-) MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-0079520.- PRIMERO.- REGISTRO DEL 01-09-77- ESCRIT.# 1517-25-08-77-NOT.3 DE CTA. COMPRAVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO-A: SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E.ABRAJIM & CIA.LTDA.-1977- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 16-01-74 ESCRIT.# 023 DEL 14-01-74 NOTARIA 13 DE BOGOTA COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR DE: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA. LTDA A: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIA LIBRO 1. IMPAR. A TOMO 1. PARTIDA 33 FLS. 433/435 1974. TERCERO.-REGISTRO DEL 24-08-66 ESCRIT. # 1649 EL 17-08-66 NOTARIA 1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA.MODO DE ADQUIRIR DE: DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE A: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE & CIA. LTDA LIBRO 1. VOL. 2.A PARTIDA 1309 FLS. 303/304 1966. A CUARTO. REGISTRO DEL 28-03-60 ESCRIT.#482 DEL 26-02-60 NOTARIA 5. DE BOGOTA COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR DE: COGOLLO RODRIGUEZ MARIO A: DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE LIBRO 1. VOIL. 25B PARTIDA 349 FLS. 534/536 1960 B.-) MATRÍCULA INMOBILIARIA # 260-0122483.- PRIMERO.- RGISTRO DEL 08-08-78-ESCRIT.# 2164-02-08-78-NOT. 1 DE CTA. COMPRAVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO A: SOCIEDAD HIJOS DE AZIZ E.ABRAJIM Y CIA.LTDA.-1978 SEGUNDO.- REGISTRO DEL 21-09-77-ESCRIT.# 1963-18-08-77-NOT. 3 DE CTA. COMPRAVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO-A: LIZARAZO EDUARDO.-1977- TERCERO.- REGISTRO DEL 16-01-74-ESCRIT.# 23 DEL 14-01-74-NOT. 13 DE BTA. COMRAVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA.LTDA.- A: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO.-1974- CUARTO.-REGISTRO DEL 24-08-66-ESCRIT.# 1649 DEL 17-08-66-NOT.11 DE CTA. COMPRAVENTA-MODO DE ADQUIRIR-DE: DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE-A: SOCIEDAD COGOLLO BUSTAMANTE Y CIA.LTDA.- 1966- 2.-).-MATRÍCULA 260-191874.- PRIMERO.- ESCRITURA 1503 DEL 3/6/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 4/6/2009 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: HERNAN SANTIAGO DELGADO SANCHEZ, DE: JUDITH PEÑARANDA SOTO, A: RUBEN DARIO ALVAREZ ROA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-191874. -- SEGUNDO.- ESCRITURA



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JUSTO FERNÁNDEZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beltrán', is written over a horizontal line.

DIRECTOR



ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Departamento Norte de Santander

NIT. 890.501.434-2

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No: 166339

LA TESORERIA



HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL

PROPIETARIO: GONZÁLEZ SUESCUN JOSE-ARTURO
CODIGO CATASTRAL: 010502250089000
AREA DE TERRENO: 1192
AREA CONSTRUIDA: 54
AVALUO CATASTRAL: \$ 232.508.000,00
DIRECCION DEL PREDIO: C 9BN 15E 208 UR LA GAZAPA

FECHA DE EXPEDICION: 27 de septiembre de 2016 VÁLIDO HASTA: 31 de Diciembre de 2016

EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TODOS LOS TRAMITES LEGALES


Elaboró y Revisó


Tesorera

Se expide de conformidad al Acuerdo 040 de 2010 y Acuerdo No. 066 del 03 de Octubre de 2011.



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR



Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
 CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Factura de Venta No:

4385914

Area Gestion Rentas e Impuestos

**** PAGO x VIGENCIAS ****

Fecha Expedicion: 23/09/2016 04:48:30

Fecha Vencimiento:

27/09/2016

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Código Predial: 01-05-0225-0089-000

N.I.T: 000013492441

Propietario: GONZALEZ SUESCUN JOSE-ARTURO

Direccion: C 9BN 15E 208 UR LA GAZAPA

Avaluo Actual: 232.508.000

Estrato: ESTRATO 3 Destino:HABITACIONAL

Tarifa: 7.5 X Mil

Interes Mora: 32,01

Ultimo Pago:

Desde: 2012

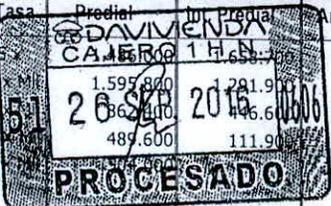
Hasta: 2016

Area Territorio: 1.192

Area Construida: 54

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2012	129.215.000	11,5	1.595.820	1.201.900			193.800	216.300			3.554.800
2013	212.778.000	7,5	362.210	446.600			319.200	258.400			3.465.300
2014	219.161.000	7,5	489.600	111.900			172.400	89.300			1.570.700
2015	225.736.000	7,5					216.000	49.300			866.800
2016	232.508.000	7,5					222.400				726.400
SubTotales:			4.937.800	3.509.100			1.123.800	613.300			10.184.000



Mandamiento Pago No. 0

Descuento Int:

0 Descuento Cap:

0 (+) Otros Conceptos 0

PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Facturacion: 2.300

(-).Descuentos: 0

(-) Saldo a Favor:

(+) Saldo en Contra:

Total a Pagar: 10.186.300

BALOTO (2504), BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co.

APLICA LIMITE DE IMPUESTO AUTOMATICO

Fecha Vencimiento: 27/09/2016



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL



DIRECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.492.441
 APELLIDOS GONZALEZ SUESOUN
 NOMBRES JOSE ARTURO
 FIRMA

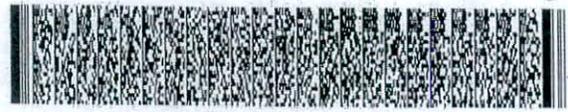



FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1967
 CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.73 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 21-NOV-1986 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2504000-00474146-M-0013492441-20130922 0035022065A 1 38741610



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
RAÚLO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL


DIRECTOR

ARKAMAR

INVERSIONES

CONSTRUCCION Y VENTA - FINCA RAIZ

San José de Cúcuta; 05 de octubre del 2016



Señores:

Curaduría urbana N°2 de san José de Cúcuta

Asunto:

Solicitud de planos y certificado de nomenclatura

Por medio de la presente adjuntamos documentos para la solicitud de plano de propiedad horizontal y certificado de nomenclatura para que la notaria segunda de Cúcuta nos haga la propiedad horizontal del edificio pacific blue.

Documentos adjuntados

- Fotocopia de cedula propietario
- Certificado de libertad y tradición
- Carta catastral
- Fotocopia de recibo de impuesto predial y paz y salvo
- Carta de solicitud


José Arturo González Suescun

C.c. 13.492.441

Dirección: calle 10 N° 0 e 132 centro
Teléfono: 5756827 – 3115200725
E-MAIL: arkamarinversiones@hotmail.com



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

No. **12334**

PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S-JOSE NIT ó C.C.: 900.208.726-8
ARTURO GONZALEZ SUESCUN
 DIRECCIÓN: CLL. 9BN # 15E-208 URBANIZACION FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2016
LA GAZAPA

LIQUIDACION DE EXPENSAS POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE LICENCIA Y/O OTRAS ACTUACIONES

TIPO DE SOLICITUD Y AREA : _____

CARGO FIJO:	0	FACTORES	
CARGO VARIABLE:	0	I	(0.00)
OTRAS ACTUACIONES: (CERTIFICACION DE NOMENCLATURA)	23.017	J	(0.00)
SUBTOTAL:	23.017	M	(0.00)
IVA (16%)	3.683	ESTRATO: 3-RESIDENCIAL	
TOTAL	26.700		
RETEEFTE:			
RETEICA:			
RETEIVA:			
TOTAL A PAGAR:			

NOTA: Si usted es persona juridica deberá hacer una Retencion del 4% (Dcto. 3110 de 2004 Art. 1.) Si el tramite es realizado por otra entidad y se efectuan retenciones de ley anexar la responsabilidad de quien va a certificar. (RteFle-Rte Iva-Rte Ica). IMPORTANTE: El Curador Urbano es persona Natural de Regimen Común.

LIQUIDACION REALIZADA A PETICION DEL SOLICITANTE



CONSIGNACION DAVIVIENDA
 CURADURIA URBANA No. 2 DE SAN JOSE DE CUCUTA
 ING. CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 NIT. 13.437.077-0

CONSIGNAR SOLO EN BANCO DAVIVIENDA, EN LA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DE CARLOS ALBERTO VALERO MORA NIT. 13.437.077-0

0660-60009850

CHEQUE No. _____ COD. BCO. _____ CTA. _____
 EFECTIVO _____
 TOTAL _____
 CHEQUE _____

FIRMA SOLICITANTE. _____
 C. C. ó NIT. _____
 RAD. _____

Carlos Alberto Valero Mora
 CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 CURADOR URBANO No. 2 DE CUCUTA



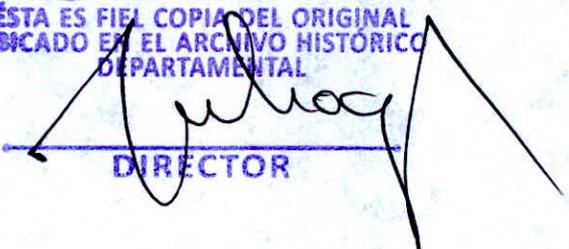
ATENCION
 REALICE SU PAGO EN LA CAJA PREFERENCIAL DAVILINEA EXPRESS
 ASI TENDRA MAYOR AGILIDAD EN LA TRANSACCION

Edgar Fabian



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PEREZ GONZALEZ

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL


DIRECTOR

CURADURIA URBANA No. 2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ING. CARLOS ALBERTO VALERO

17

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO MUNICIPAL

SOLICITANTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S. – JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN
C.C. O NIT. 900.208.726-8
DIRECCIÓN PREDIO: CLL. 9BN # 15E-208 URBANIZACION LA GAZAPA
IMPUESTO POR CONCEPTO DE: NOMENCLATURA : X

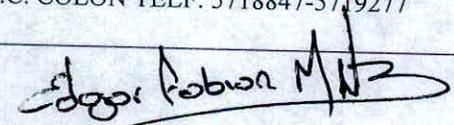
BASE VALOR SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL: \$ 689.454
VALOR SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO: \$ 23.000
(SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL 0192/99 Y 059/2.000)

VALOR A CANCELAR A FAVOR DEL MUNICIPIO: \$ 23.000


ING. CARLOS ALBERTO VALERO MORA
CURADOR URBANO No. 2 DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

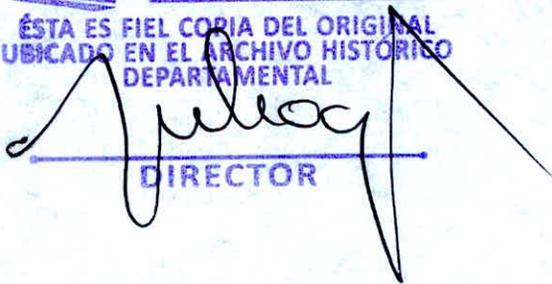
CALLE 12 # 3-12 OFICINA 310 EDIF. C.C. COLON TELF. 5718847-5719277

24 OCT. 2016

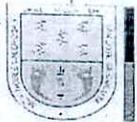




ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL



DIRECTOR



**Alcaldía
San José
de Cúcuta**

SI SE PUEDE PROGRESAR

Alcaldía San José Cucuta

Division de Impuestos Municipales
NIT: 890.501.434-2

Impuestos Varios

CUCUTA PARA GRANDES COSAS

RECIBO

945507180

18

INFORMACION CONTRIBUYENTE - USUARIO

NOMBRE **INVERSIONES ARKAMAR S.A.S**

N.I.T. No. 900208726-8

DIRECCION **AV 5 # 12-109**

BARRIO **LA INSULA**

CODIGO **30**

CONCEPTO **CERTIFICADO DE NOMENCLATURA**

V. BASE: 0

NOTAS: **FECHA LIMITE DE PAGO: 31/10/2016**

CANTIDAD **1**

A. GRAVABLE **2016**

FECHA EXPEDICION **24/10/2016**

CONCEPTOS - DETALLADO

CANTIDAD

VALOR

TOTAL

VALOR DEL IMPUESTO

1

23.000,00

23.000,00

son: VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

23000,00

IMPUESTOS MUNICIPALES
CAJA **1** 24 OCT 2016 CAJA **1**
CANCELADO



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR

VISITA NOMENCLATURA N - 123 /16

19

FECHA: 27 de octubre de 2016

HORA: 10:30 A.M.

NOTA: DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA DE LA CURADURIA URBANA, EL DIA Y LA HORA ASIGNADA PARA LLEVAR EL FUNCIONARIO, EN CASO DE NO CUMPLIR EL HORARIO, SE REPROGRAMARA OTRA VISITA, DE ACUERDO AL ORDEN DE LLEGADA DE LA ULTIMA SOLICITUD PRESENTADA

Vo. Bo. CURADURIA URBANA

Fecha de Recibido Solicitud 24 OCT 2016



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL



DIRECTOR

VISITA NOMENCLATURA N - 123 /16

2

FECHA: 03 de noviembre de 2016

HORA: 10:30 A.M.

NOTA: DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA DE LA CURADURIA URBANA, EL DIA Y LA HORA ASIGNADA PARA LLEVAR EL FUNCIONARIO, EN CASO DE NO CUMPLIR EL HORARIO, SE REPROGRAMARA OTRA VISITA, DE ACUERDO AL ORDEN DE LLEGADA DE LA ULTIMA SOLICITUD PRESENTADA.

Vo. Bo. CURADURIA URBANA

Fecha de Recibido Solicitud 28 OCT 2016



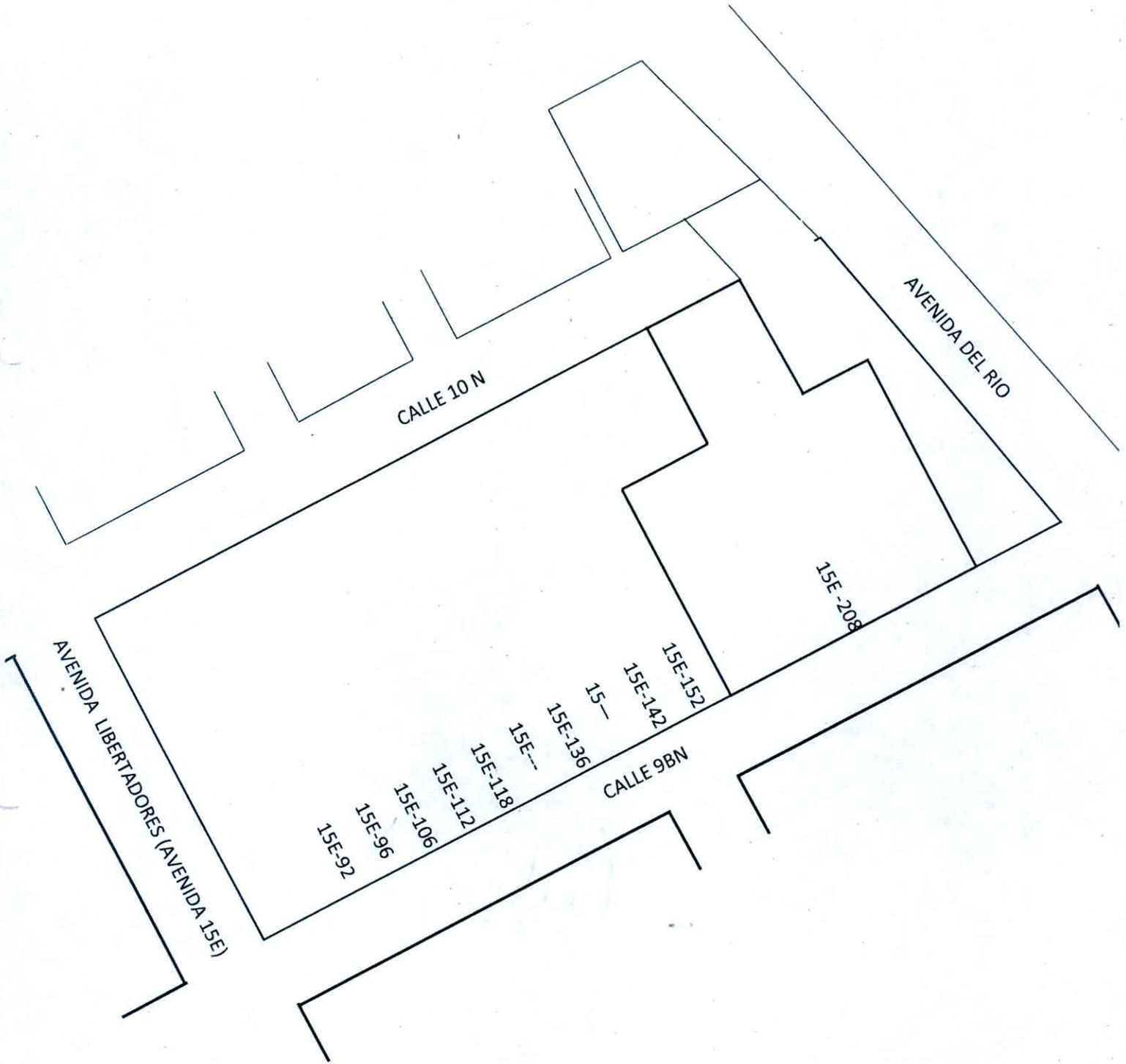
CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL


DIRECTOR

INFORME INSPECCION OCULAR

21



CONTROL DE TIEMPOS				
N-123/16	ELABORACIÓN Y PRIMERA REVISIÓN		CORRECCION Y SEGUNDA REVISIÓN	
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA
FECHA DE VISITA:	Fabian Jacome	03-NOV-2016		
ELABORACION INFORME DE VISITA:	fabian Jacome	04-NOV-2016		
REVISION INFORME DE VISITA:				
ELABORACION C. NOMENC. Y FACTURA	Fabian Jacome	05-NOV-2016		
EVISIÓN C.NOMENCLATURA FACTURA	Walter B	08/NOV/2016	Walter B.	10/NOV/2016

Elabore factura en bonobor. 6 Nellyf.



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]

DIRECTOR

INFORME INSPECCION OCULAR

12

SOLICITANTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S /

NIT O CEDULA DE CIUDADANIA N°: 900.208.726-8 ✓

DIRECCIÓN: CALLE 9BN # 15E-208 /

URBANIZACION: LA GAZAPA /

FECHA: 03/NOV/2016 /

PREDIAL N°: 01-05-0225-0089-000 /

MATRICULA INMOBILIARIA N°: 260-304424 ✓

Realizada la inspección ocular al sitio se constató que el predio se encuentra ubicado:

DIRECCIÓN ASIGNADA:

CALLE 9BN # 15E-208

APTO 101 AL APTO 104 /

APTO 201 AL APTO 204 /

APTO 301 AL APTO 304 /

APTO 401 AL APTO 404 /

APTO 501 AL APTO 504 /

APTO 601 AL APTO 604 /

APTO 701 AL APTO 704 /

APTO 801 AL APTO 804 /

APTO 901 AL APTO 904 /

APTO 1001 AL APTO 1004 /

APTO 1101 AL APTO 1104 /

APTO 1201 AL APTO 1204 /

EDIFICIO PACIFIC BLUE ✓

URBANIZACION: LA ESPERANZA ✓



CORPORACIÓN CULTURAL
BIBLIOTECA PÚBLICA
JULIO PÉREZ FERRERO

ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL



DIRECTOR



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmeucuta@yahoo.com

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

FECHA DE EXPEDICION: NOVIEMBRE 09 DE 2016 ---- N-123/16/.....
 PROPIETARIO O SOLICITANTE: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S......
 NIT O CEDULA DE CIUDADANIA: 900.208.726-8.....
 URBANIZACION O BARRIO: LA ESPERANZA.....
 IDENTIFICACION PREDIAL: 01-05-0225-0089-000.....
 MATRICULA INMOBILIARIA: 260-304424.....

NOMENCLATURA OFICIAL

CALLE 9BN # 15E-208, APTO 101 AL APTO 104, APTO 201 AL APTO 204, APTO 301 AL APTO 304, APTO 401 AL APTO 404, APTO 501 AL APTO 504, APTO 601 AL APTO 604, APTO 701 AL 704, APTO 801 AL 804, APTO 901 AL APTO 904, APTO 1001 AL APTO 1004, APTO 1101 AL APTO 1104, APTO 1201 AL APTO 1204; EDIFICIO PACIFIC BLUE URBANIZACION LA ESPERANZA. ESTRATO: 3; USO RESIDENCIAL

LEISON GUTIERREZ
 RECIBE PROPIETARIO
 1090601551

11 NOV. 2016

Carlos Alberto Valero Mora
 CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Caru



ÉSTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UBICADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]
DIRECTOR



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
NIT. 13.437.077-0
REGIMEN COMUN

**FACTURA
DE VENTA**
No.CA 15930

San José de Cúcuta, Noviembre 09 de 2016 C.C. ó NIT. 900.208.726-8
INVERSIONES ARKAMAR S.A.S. N-123/16
Señor (es): AVENIDA GRAN COLOMBIA # 0E-132 LOCAL 1 BARRIO CAOBOS
Dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA # 0E-132 LOCAL 1 BARRIO CAOBOS

CONCEPTO		VALORES
CERTIFICADO DE NOMENCLATURA		
CARGO FIJO.....(POR UNIDAD)		23.017.00
ESTRATO: 3; USO RESIDENCIAL		
BANCO DAVIVIENDA-CONSIGNACIÓN # 12334		
Son: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE		
		23.017.00
 Firma Autorizada	 Firma del Cliente	SUBTOTAL
		I.V.A.
		TOTAL A PAGAR
		\$ 26.700.00

Impreso por Publicidad Rincón Nit. 13.502.903-8 Tel. 5833820

Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia N.R.
Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

Numeración autorizada según Resolución DIAN No. 70000101125 de fecha 2012-11-19 desde el No. CA 12701 hasta el No. CA 17200 - Actividad Económica 30101 - Tarifa ICA 6 X 1000

Resolución de Habilitación
DIAN N° 70000117648
Fecha 2014/11/13
Prefijo: CA Num. Hab.
del 14384 al 17200

Resolución de Habilitación
DIAN N° 18762001009307
Prefijo CA desde la 15897 hasta
el 17200 Fecha: 2016/10/29

	MACROPROCESO: MISIONAL		MM-GD-01-F05	
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL		Fecha 15/02/2020	Versión 1
	COMUNICACIONES		Página 1 de 4	

DA-600-0002

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2.023

Doctora
LUZ MANUELA BELTRAN MEJIA
Juzgado segundo Laboral Circuito

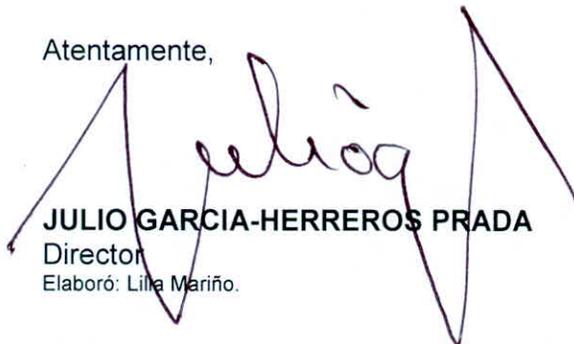
Expediente: N° 54-0013105002 – 2018-00508-00
Accionante: RAMIRO GARCIA MARTINEZ
Accionadas: BIBLIOTECA JULIO PEREZ FERRERO.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la tutela interpuesta por el señor RAMIRO GARCIA MARTINEZ. Como lo describe en el oficio No. 0247 del día 06 de marzo de 2023

1. Una vez revisados los archivos de la Curaduría No. 2, se encontró información sobre la Licencia de construcción a nombre de las INVERSIONES ARKAMAR SAS. Licencia No. 386 de 2014 de 22 de septiembre de 2014. (adjunto información).
2. Informamos que para una búsqueda exitosa se necesita el número de licencia y año, ya que en los diferentes años se repite el número de licencias.
3. Para mejor servicio y pronta atención deben dirigirse al correo bibliocucuta@gmail.com

Atentamente,



JULIO GARCIA-HERRERROS PRADA
Director
Elaboró: Lilia Mariño.

Avenida 1ª 12-35 La Playa. Teléfonos: 572 31 86
www.bibliocucuta.org

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se encuentran vencidos los términos concedidos en auto del 23 de febrero de 2028, por medio del cual se corrió traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR COOTRANSBOL LTDA. El apoderado de la parte demandante recorrió el traslado (archivo 17). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 17. San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito de la parte demandada, por medio del cual propone incidente de nulidad, por indebida notificación, se deben realizar las siguientes apreciaciones.

La inconformidad del señor apoderado hace referencia a que la notificación realizada a la demandada mediante correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, por el apoderado del actor, no cumple los presupuestos de los art. 291 y 292 del C.G.P., y del Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 8 inciso 3, por cuanto no existe constancia de acuse de recibido del mensaje de datos de la notificación y no transcurrió el termino para presentarse en la secretaria del juzgado a fin de ser notificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, se tiene que debido a la situación producida por la pandemia del covid-19 las notificaciones se deben surtir conforme el decreto 806 de 2020, por lo que resulta indiferente para la resolución de la presente nulidad la aplicación del artículo 291 CGP.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El 14 de septiembre de 2020 el señor apoderado de la parte actora, comunica al correo electrónico gerencia@cootransbol.com, la notificación personal a la sociedad demandada, con un archivo adjunto (archivo 04).

Seguidamente el 30 de noviembre de 2021 (archivo 09), el señor apoderado de la parte actora, allega un pantallazo de la notificación personal que hizo a la empresa demandada, al correo electrónico gerencia@cootransbol.com,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

informando que adjuntó: -notificación personal. – Demanda Guido Rincón. -
Proceso Cúcuta Guido.

No obstante lo anterior, se debe advertir que si bien se remitió comunicación al correo electrónico de la pasiva según el certificado de Cámara de Comercio, el 14 de septiembre de 2020 (archivo 04) y el 30 de noviembre de 2021 (archivo 09), se hace imposible establecer con claridad el contenido de los mismos, ya que no se puede constatar que se haya remitido el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos de la misma. Así mismo, no es posible tenerlo como acto de notificación, ya que inclusive no se tiene certeza de si el mismo fue recibido por la pasiva al no allegarse acuse de recibo, en los términos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C420-2020 y el art. 8 del Decreto 806 de 2020 declarado vigente mediante la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia, se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a las notificaciones personales a la parte demandada y del auto del 26 de enero de 2022, que ordenó emplazamiento y nombró curador ad-litem a la cooperativa demandada, por ende como del escrito que propuso el incidente de nulidad, además que recibió la citación que hizo la parte demandante a través de correo certificado, se observa que se tiene conocimiento por el demandado de la presente demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del C.G P. Corriéndole

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el traslado para realizar la contestación de la demanda. Así como se reconoce personería al apoderado de la parte demandada.

De otro lado, se relevará del cargo de curador ad-litem a la Dra. STEPHANIE JOHANNA PERALDA MEJÍA, en razón a que la cooperativa demandada está representada por apoderado contractual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado especial de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA.- COOTRANSBOL LTDA., conforme y en los términos del poder conferido.

2.- DECLARAR PROBADA la nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandada, POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., a partir de las actuaciones surtidas por la parte demandante tendientes a efectuar la notificación personal al demandado en fechas del 14 de septiembre de 2020 (archivo 04) y el 30 de noviembre de 2021 (archivo 09) y el auto de fecha 26 de enero de 2022, por medio del cual se nombra curador ad-litem a la demanda, por lo expuesto en las motivaciones de esta decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.-TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, de acuerdo a lo contemplado en el art. 301 del C.G.P., por tanto córrasele el traslado de demanda, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

4.- Compartir de manera inmediata el vínculo del expediente digital a la parte demandada, para los fines pertinentes.

5.-RELEVAR de cargo de curadora ad-litem a la Dra. STEPHANIE JOHANNA PERALDA MEJÍA, en razón a que la demandada está representada por apoderado contractual.

6.-Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c4abd895d25746e974862dfcb8f8cbe7b345b3e84ddc8bfacf5f2ae86873**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 32 mediante auto del 02/02/23 se resuelve devolver la contestación de la demanda a NORGAS S.A.S E.S.P para que se sirviera subsanarla dentro del término, so pena de tener por no contestada la demanda. En archivo 33 se remite el link a los apoderados. En archivo 34 se oficia a la Dra. DARLING XILENA CAICEDO RUEDA curadora designada de HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. En archivo 35 el edicto emplazatorio de HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. En archivo 36 la Dra. Darling Caicedo presenta la no aceptación del cargo de curador por su estado de embarazo de alto riesgo y allega los exámenes médicos correspondientes. En archivo 37 figura impulso procesal por parte de las apoderadas del demandante, donde solicitan que se nombre nuevo curador. En archivo 38 reposa el edicto emplazatorio de HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. y su publicación. No se evidencia que NORGAS haya aportado la contestación de la demanda con la subsanación de los defectos señalados. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 15 de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisando el expediente, se tiene la Dra. DARLING XILENA CAICEDO RUEDA quien fue designada como curador ad-litem del demandado HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S no acepta el cargo en razón de tener un embarazo de alto riesgo, revisando los exámenes médicos allegados se tiene que efectivamente posee unas complicaciones en su proceso pre-natal que la imposibilitan para desarrollar el cargo.

Es entonces que el despacho resolverá relevarla del cargo y en su lugar nombrar otro curador. Con base en lo anterior se da respuesta a la solicitud de impulso procesal presentada por las apoderadas del accionante.

En virtud del auto del 02 de febrero de 2023 mediante el cual se le devuelve la contestación a NORGAS S.A.S E.S.P se tiene que no subsanó los defectos de la misma y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de NORGAS S.A.S E.S.P por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a la Dra. DARLING XILENA CAICEDO RUEDA del cargo de curador de la demandada HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.

En su lugar nombrar al Dr. GERSON PEREZ SOTO identificado con la C.C. 88.267.577 Portadora de la T.P. 244.018 del C.S. de la J. perezgersonabogado@gmail.com como nuevo Curador Ad-litem de la demandada HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

TERCERO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa34ebef24329b3cdacef4d5d621107bdaa87898f6f7f7e297b5abde731b045**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de Porvenir SA, presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2023 (archivo 21). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y la presentación de los recursos de reposición en subsidio de apelación por el apoderado de la parte demandada en contra de la decisión contenida en auto del 28 de febrero de 2023, el cual se abstuvo de resolver sobre la nulidad planteada y no aceptó la contestación de la demanda, se procede a realizar las siguientes consideraciones.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El despacho al momento de resolver sobre la nulidad planteada por el apoderado judicial, recibida el 2 de diciembre de 2021, tuvo en cuenta los documentos obrantes en el archivo 15, dentro del cual se encuentra el correo recibido de la firma LÓPEZ & ASOCIADOS LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUDICIAL, el escrito de solicitud de nulidad, el correo del cual se remite el poder, el certificado de la Super Intendencia Financiera de Colombia.

El recurrente, adjunta pantallazo del cual se desprende que ese día 2 de diciembre de 2021, adjunto: -solicitud de nulidad, -Correo Poder, -Super Sep 2021, -Poder Eddy contreras y – Certificación proceso Eddy (archivo 22).

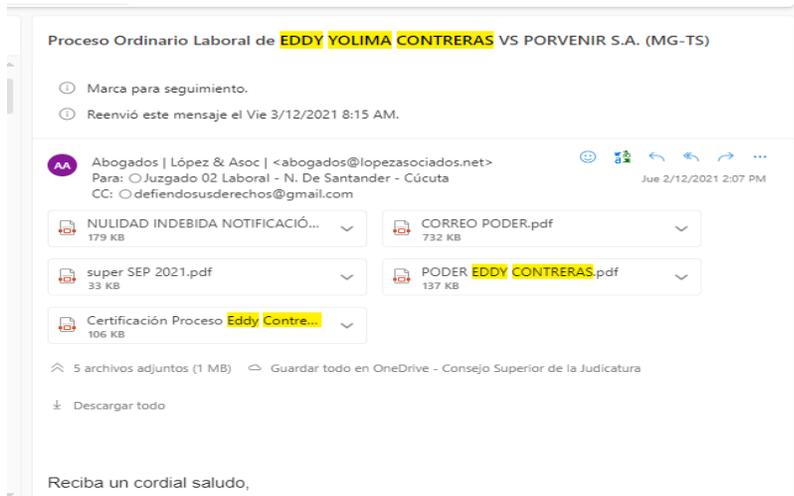
De conformidad con lo señalado en el art. 63 del C.P.L y de la SS., el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, en este caso, el auto que se recurre, fue notificado por anotación en Estado, el día 1 de marzo de 2023 (archivo 21) y el señor apoderado está interponiendo el recurso el día 3 de marzo de 2023 (archivo 22), es decir que fue presentado dentro del término legal.

En estos términos, el Despacho reviso el correo electrónico del Juzgado, y efectivamente se recibió el 2 de diciembre de 2021, los documentos relacionados por el señor apoderado, pero quien estaba de atención al público, no agrego junto a los demás documentos, el poder:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta



Con fundamento en lo antes expuesto, le asiste la razón al señor apoderado de la parte demandante, por tanto, se repondrá la decisión en cuanto hace referencia de abstenerse de resolver sobre la nulidad planteada y en su lugar se pasa a continuación, a estudiarla.

La inconformidad del incidentalista, radica en que la parte demandante, no cumplió con el requisito señalado en el art. 6 del decreto 806 de 2020, por cuanto no corrió traslado del escrito de subsanación de la demanda.

Por su parte, la señora apoderada de la parte demandante, se opone a ello (archivo 16), por cuanto indica que envió un correo electrónico el 18 de diciembre de 2020 a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, adjuntando el traslado de subsanación de la demanda, con el escrito en su integralidad y sus anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, encuentra el Despacho que de acuerdo a lo señalado en el art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviarla por medio electrónico junto con los anexos a los demandados, y se debe proceder en igual manera, cuando se inadmita la demanda, presente el escrito de subsanación.

Desde ya se debe resolverse la solicitud de nulidad, presentada por el apoderado de PORVENIR SA, de manera negativa, en razón a que para la fecha del 18 de diciembre de 2020, cuando la señora apoderada subsana la demanda remitiéndola al Juzgado (archivo 11), la remite igualmente a la demandada POVENIR (fl. 156 del mismo archivo) y junto con el escrito de oposición (archivo 16), vuelve la parte demandante y anexa, la constancia del correo electrónico enviado a la demandada el 18 de diciembre de 2020, en el cual se desprende que se daba traslado del escrito de subsanación de la demanda (archivo 16 fl. 14 y archivo 11 fl. 156).



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, está comprobado que la parte demandante cumplió con este requisito, por ende no existe nulidad alguna, que se reclama por la parte demandada.

RESPECTO DE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Refiere el recurrente en el escrito de reposición en subsidio de apelación, presentados por la no aceptación de la contestación de la demanda, que existía una indebida notificación, en razón a que no se cumplió con los requisitos establecidos en los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que la parte demandante no dio traslado del escrito de subsanación de la demanda y que no se podía resolver sobre la contestación de la demanda, sin haberse resuelto el incidente de nulidad.

No es de recibo los argumentos del señor apoderado, en consideración a que como se advirtió en auto del 28 de febrero de 2023, si bien es cierto no se tuvo en cuenta la notificación personal realizada por la señora apoderada de la parte demandante en febrero de 2021, con fundamento en el Decreto 806 de 2020, y que la entidad demandada la recibió, también lo es, que la secretaría del Juzgado realizó la notificación personal a la entidad demandada el 10 de agosto de 2021 (archivo 14), al cual se dio el “acusa recibido” (archivo 14 fl. 4), pero es solo, hasta el 24 de noviembre de 2021 que otorga poder al apoderado judicial (archivo 24) y este actúa ante el Juzgado el 2 de diciembre de 2021 (archivo 15), es decir que es evidente la omisión de la parte demandada PORVENIR, en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceder a la contestación de la demanda, pues la parte demandante cumplió con el requisito de correr traslado tanto de la demanda inicial como del escrito de subsanación de la demanda (archivo 16 fl. 14).

Aquí se hace necesario advertir, como lo indica la señora apoderada de la parte demandante, la demandada recibió en dos oportunidades, la notificación personal, si bien es cierto, la enviada por la parte demandante, no reunía los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del C.G.P., aquella “acuso recibido”. Igualmente, el Juzgado el 10 de agosto de 2021 (archivo 14) notificó la demanda, dándose el “acuso de recibido”, pero la demandada responde la demanda a través de apoderado judicial solo hasta el 15 de diciembre de 2021 (archivo 18), lo cual a todas luces es extemporánea de acuerdo a lo señalado 74 del CPL y de la SS, no existe justificación alguna para que no se haya dado respuesta a la demanda, pues no obstante la demandada PORVENIR SA, tenía conocimiento de la presente demanda desde el mes de AGOSTO DE 2021 (notifica el Juzgado), sólo hasta NOVIEMBRE de 2021 (archivo 24 fl. 7-8) le otorga poder al apoderado que hoy la representa, los términos señalados en la ley son de estricto cumplimiento, taxativos, no hay lugar a ampliarlos a capricho de la parte.

Como consecuencia de lo anterior, se mantendrá la decisión adoptada el 28 de febrero de 2023, respecto que no se aceptó la contestación de la demanda. Como se ha interpuesto el recurso de apelación, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de Cúcuta- Sala Laboral, debiéndose remitir por la Secretaría el expediente digital y dejarse las constancias del caso.

Se responde a la señora apoderada de la parte demandante, que el efecto del cual se concede el recurso, no puede ser otro, que el suspensivo, pues se debe esperar que el superior resuelva, pues en el caso que sea revocada la decisión, habiéndose realizado actuaciones posteriores, sería un desgaste procesal innecesario. Sin embargo, se advertirá que la audiencia programada se llevará a cabo siempre y cuando se reciban las resultados del mentado recurso antes de la fecha indicada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **REPONER** la decisión del 28 de febrero de 2023, en el sentido de resolver acerca del incidente de nulidad planteado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- **NEGAR** la declaratoria de nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

3.- **NO REPONER** y mantener la decisión adoptada mediante auto del 28 de febrero de 2023, en cuanto **NO SE ACEPTO LA CONTESTACIÓN** de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda, dada por el apoderado judicial en nombre de PORVENIR SA, por extemporánea, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

4.- **CONCEDER** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada PORVENIR SA, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta-Sala Laboral, en el efecto suspensivo, remítase el expediente digital, y déjense las constancias del caso.

5.- **MANTÉNGASE** la fecha programada en auto del 28 de febrero de 2023 para llevar a cabo la audiencia fijada, siempre y cuando se haya recibido la decisión de segunda instancia.

6.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4994e68a422bba6399ea26d33dfba75886a8c743e8a55f841b8a16f38ddee0**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (archivo 12) se reconoció personería para actuar a las abogadas YESENIA MORA ORTEGA, como apoderada de la ESE HUEM y a la Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, así como se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, y al SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, se dispuso correrle traslado en los términos del art. 74 del CPL y de la SS, igualmente se aceptó el llamamiento en garantía que hicieron las apoderadas de las demandadas a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. La Dra. YESENIA MORA ORTEGA, apoderada de la ESE HUEM, solicita aclaración del auto de fecha 5-nov-2021 (archivo 14). La apoderada del SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, presenta recurso de reposición (archivo 15). La llamada en garantía es notificada (archivo 17) y contesta la demanda (archivo 18). Igualmente, el Ministerio Público y la Agencia Nacional, fueron notificados, guardando silencio. El señor apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal (archivo 19-20). Se informa igualmente al señor Juez, que para el momento que se recibe la contestación de demanda por el SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, no fue agregado al expediente digital, no obstante la señora apoderada adjunto los anexos, por lo cual son agregados al drive o carpeta digital, por el compañero Efren Florez, en el día de ayer, quedando en el archivo 21. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 21. San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

ORDINARIO N° 2021-00003
DEMANDANTE: JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
DEMANDADO: SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD
Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, el Despacho reconoció personería para actuar dentro del proceso, a la Doctora YESENIA PAOLA MORA ORTEGA, como apoderada de la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, pero observa el Despacho que si bien en el correo electrónico allegado por la Dra. MORA ORTEGA (archivo 10), se indica que se adjuntaron “AUTO ADMITE Y SUSTITUCIÓN DEMANDA” y ANEXOS”, así como 1 archivo adjunto, lo cierto es que al momento de abrir dicho archivo, arroja lo siguiente:

Respuesta RAD 2021-136-001783-2 ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 2021-00003

Respondió el Vie 26/03/2021 8:17 AM.

CESDOC <notificacionesjudiciales@erasmomeoz.gov.co>
Para: O:juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta
CC: Osandrojacomebogados@outlook.com; O:jmjudicial@hotmail.com y 5 más
Ave 25/03/2021 5:50 PM

2021-136-004010-1.pdf

AUTO ADMITE Y SUSTITUCIÓN DEMANDA

ANEXOS

Doctor
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Radicado:	Radicado: 54-001-31-05-002- 2021-00003 -00
Medio de Control:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
Demandado:	SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER - ACTISALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Intervalos lluv 4:57 p. m. LAA 06/03/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta



Original text
Contribute to better translation



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



Es decir, que no se pudieron abrir los mismos, y se advierte que la abogada hace referencia a los ANEXOS: 233 folios, junto con el escrito de contestación en 33 folios y dentro del escrito que contiene la contestación de la demanda (archivo 10), no se desprende que se haya anexado el poder otorgado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, se concluye entonces que no se encuentra facultada para actuar en nombre de aquella, puede suceder que en los ANEXOS mencionados se encuentre el poder, pero como se dijo, dicho archivo no se pudo abrir.

De lo antes expuesto, sea esta la oportunidad para sanear dicha situación y corregir el yerro cometido, para en su lugar, dejar sin efecto parcialmente la decisión adoptada, en cuanto se reconoció personería para actuar en nombre de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a la Dra. MORA ORTEGA, y en su lugar, concederle el término de cinco (5) días para que sea subsanada, allegándose los anexos y poder que la faculte para actuar en nombre de la entidad, so pena de darse por no contestada la misma, de acuerdo a lo señalado en el art. 31 del C.P.L. y de la SS.

De otro lado, por sustracción de materia, no se pronunciará el Despacho sobre la aclaración pedida por la misma abogada (archivo 14), en razón a que no se encuentra

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

facultada para actuar en nombre de la ESE HUEM, hasta tanto no se subsane esa irregularidad (poder).

Ahora, el Despacho se pronunciará de la siguiente manera, respecto del recurso de reposición presentado por la demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, a través de la abogada LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ACTISALUD, DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA ADICIÓN DE PROVIDENCIAS.

Teniendo en cuenta que la inconformidad de la recurrente radica en que su representada fue notificada por correo electrónico en debida forma y se dio trámite al llamado en garantía sin resolverse sobre la contestación de la demanda, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el cual establece que las providencias podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte cuando se omita resolver algún punto que era objeto de pronunciamiento.

En este sentido, el despacho procederá a adicionar el auto anterior y en consecuencia a dar por contestada la demanda por parte de ACTISALUD.

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Así mismo, como se observa que estas entidades fueron notificadas por el Juzgado (archivo 17), no dieron respuesta a la demanda, se tendrá por no contestada y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se continuará con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación a las mismas. Debe advertirse que no se tendrá en cuenta la realizada por la parte demandante, en consideración a que no se adjuntó la constancia de “acuso de recibido”, por parte de las entidades.

DE LA CONTESTACIÓN QUE DIO LA LLAMADA EN GARANTÍA

Habiéndose dado respuesta dentro de los términos de ley, el Despacho reconocerá personería para actuar en nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al Doctor ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA, conforme y en los términos del poder otorgado por la Sra. JULY NATALIA GAONA PRADA, representante legal de la demandada y aceptará la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE** el contenido del auto del 5 de noviembre de 2021, en cuanto hace referencia al reconocimiento de la personería jurídica para actuar en nombre de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a la Dra. YESENIA PAOLA MORA ORTEGA y por ende de la notificación por conducta concluyente a la entidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- **CONCEDERLE** el término de cinco (5) días, a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, para que sea subsanada la contestación, allegándose los anexos y poder que la faculte para actuar en nombre de la entidad, so

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pena de darse por no contestada la misma, de acuerdo a lo señalado en el art. 31 del C.P.L. y de la SS.

3.- **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de la solicitud de aclaración, pedida por quien dice ser la apoderada de la ESE HUEM, por lo indicado en la parte motiva.

4.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la demandada SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD, por lo indicado en la parte motiva.

5.- **TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO, por tanto CONTINUAR con el trámite sin necesidad de nueva citación, teniendo en cuenta lo señalado en las motivaciones de este auto.

6.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA, para actuar en nombre de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme y en los términos del poder allegado obrante en el archivo 18.

7.- **TENER POR CONTESTADA** el llamamiento en garantía, que hizo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial.

8.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDINARIO N° 2021-00003
DEMANDANTE: JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
DEMANDADO: SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD
Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e704730f519351d9f77856bed685d89014e50956fb5a208835fb6546c8d96182**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado en auto del 13 de febrero de 2023, Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, manifiesta tener más de cinco procesos actuando como curador, por lo cual no acepta la designación, allega un auto del Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 31.

San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, manifiesta que no acepta la designación de Curador Ad-litem, en consideración a que se encuentra ejerciendo dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, Juzgado Primero Civil Municipal, Juzgado Séptimo Civil Municipal (2), Juzgado Tercero de Pequeñas Causas (2) (archivo 31).

Al respecto se hace necesario recordar el contenido del art. 48, numeral 7 del C.G.P., aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS, que señala:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.(...)" (resalta el Despacho la negrita)

En éste caso, si bien se allega un auto de fecha 16 de septiembre de 2022 emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta (archivo 31), por medio del cual fue designado como curador Ad-litem, dentro del radicado 540014053004-2017-00015-00, se echa de menos, que se haya acreditado con certificación expedida por cada uno de los Juzgados, en los que informe se encuentra actuando como curador ad-litem, con el fin de conocer el estado actual de cada uno de esos procesos y verificarse que, los ejerce actualmente, para que pueda ser relevado del cargo, luego se le comunicará que no fue relevado para que proceda de conformidad, aceptando la designación y se notifique del auto admisorio de la demanda, so pena de imponerse las sanciones que consagra la misma norma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría comuníquesele inmediatamente, al curador ad-litem, Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, designado para la defensa de la señora NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO, que no se aceptó su relevo del cargo, para que proceda de conformidad, so pena de imponerse las sanciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

3.- Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786df160217fe21699b29af32410d6307f449d19ed44cf8e43cf56054642d59d**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 12 de mayo de 2022 (archivo 18) se tiene por contestada la demanda por PORVENIR SA y se acepta la integración de la litis consorte a la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA BULLA, ordenándose notificar.

La vinculada fue notificada (archivo 19), pero no se hizo manifestación alguna, por lo cual se ordena emplazar y se le nombra curador ad-litem (archivo 20, 22)

Con auto del 1 de noviembre de 2022 (archivo 24) se releva al curador designado, en su lugar se nombra al dr. Luis Eduardo Florez Rodriguez, quien es notificado (archivo 25), acepta el cargo (archivo 26), se notifica del auto admisorio (archivo 27) y dio respuesta a la demanda (archivo 28).

Se deja constancia que durante los días del 8 al 10 de marzo de 2023, el titular del Despacho se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Cúcuta.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 28.

San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Se aceptará la contestación a la demanda que dio el señor curador Ad-litem, por haberse presentado dentro de los términos de ley. Y se programará

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fecha y hora para la realización de la audiencia de los arts. 77 y 80 del CPL y de la SS.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que ha presentado el señor curador ad-litem, Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ, en nombre de la señora KELLY PRASSIRY VELANDIA B ULLA (archivo 28).

2.- Señalar el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la

ORDINARIO N° 2021-00054

DEMANDANTE: MARHA CECILIA PINZÓN OSORIO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y KELLY PRASSIRY VELANDIA B ULLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bde393e591c2a1acadd805f6c0bd8e820738318afffdb774c38c69040fadb**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 12 de marzo de 2021 se admitió la demanda en contra de PROTECCIÓN SA, pero la demandada era PORVENIR SA, más sin embargo el señor apoderado de la parte demandante notifica el auto admisorio a PORVENIR SA (archivo 08), quienes contestan la demanda (archivo 09).

El señor apoderado de la parte demandante, reforma la demanda vinculando a PROTECCIÓN SA (archivo 10).

Se designó curadora ad-litem para el vinculado padre del causante, señor HECTOR RAÚL LEÓN, a la Dra. LAURA JOHANNA VARGAS SUÁREZ, sin que la Secretaría le haya notificado de la designación (archivo 06).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 10.

San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Antes de efectuar el pronunciamiento del caso, debe advertir el Despacho que para todos los efectos, se tendrá como demandada inicialmente demandada a PORVENIR SA, pues por un lapsus de transcripción se colocó en el auto admisorio PROTECCIÓN SA, más sin embargo el apoderado de la parte demandante realizó en debida forma la notificación personal del auto admisorio a PORVENIR SA, quien respondió la demanda (archivo 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se tendrá por contestada la demanda, que dio el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA (archivo 09), por haberse hecho dentro del término legal. De la misma manera, se reconocerá personería para actuar en nombre de la demandada POVENIR SA, al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, como apoderado especial, conforme y en los términos del poder otorgado visto en el archivo digital 09.

En cuanto a la reforma de la demanda, habiéndose presentado dentro del término legal, se aceptará la misma, y se le correrá traslado a las partes, para que hagan los pronunciamientos a que haya lugar.

Como en la reforma de la demanda se están introduciendo nuevo demandado PROTECCIÓN SA, SE DISPONE, notificar PERSONALMENTE tanto este proveído como el auto admisorio de la demanda, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la reforma de la demanda.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y reforma a la misma, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia, como el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo **“acuse de recibido”** del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia y el auto admisorio de la demanda, en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la Ley 527 de 1999. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la Secretaría no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 12 de marzo de 2021, en cuanto que no ha sido comunicado la designación de curaduría, ni elaborado el emplazamiento al vinculado señor HECTOR RAÚL LEÓN (padre del causante), se dispondrá que de manera inmediata proceda a realizarse y dejarse las constancia del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** que la demandada inicial, es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, conforme al poder y demanda presentado por la parte actora.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, conforme y en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, allegada al proceso.

3.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, a través de su apoderado judicial, Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO.

4.- **ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA**, que se ha presentado por el señor apoderado de la parte demandante (archivo 10), de la misma córrasele traslado a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de CINCO (5) días.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Como en la reforma de la demanda se incluyen nuevos demandados, se dispone NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del C.P.L. y de la SS. SE ADVIERTE al apoderado judicial de la parte demandante que deberá realizar los trámites dispuestos en la parte motiva de esta decisión.

6.- POR SECRETARÍA, comuníquesele de manera inmediata a la Dra. LAURA JOHANNA VARGAS SUÁREZ, la designación de curadora ad-litem, del vinculado señor HECTOR RAÚL LEÓN, y notifíquesele la demanda y este auto.

7.- ADVERTIR a la demandada PROTECCIÓN SA que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

8.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

9.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662dfbd89e0fcf2299c9c3e5620bcc01c2b2739f15b9a3f5ef080324eb3de936**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 18 de octubre de 2022, se designó curador ad-litem a la demandada y se ordenó emplazarla (archivo 14), se dio cumplimiento según comunicación enviada al curador ad-litem (archivo 15), edicto emplazatorio a la demandada (archivo 16), aceptándose la curaduría, a quien se notificó del auto admisorio de la demanda (archivo 18), pero no dio respuesta a la misma. El apoderado de la parte actora presenta reforma de la demanda (archivos 19), pero minutos después solicita no se tenga en cuenta. El 17 de noviembre de 2022 presenta nuevo escrito de reforma de la demanda (archivo 20). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 20. San José de Cúcuta, 15 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Como el señor curador ad-litem designado por al Despacho para actuar en nombre de la demandada CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO-CORPODESA, se notificó de la demanda el 27 de octubre de 2022 (archivo 18), es decir, que tenía para contestar la demanda del 1 al 16 de noviembre de 2022 (28 y 31 octubre de 2022 se dio por notificado), guardando silencio, por tanto se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación a la demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otro lado, la parte demandante presentó reforma de la demanda el 9 de noviembre de 2022 (archivo 19), pero minutos después envía otro correo electrónico solicitando dejar sin efectos el correo y memorial presentado, por lo cual no se dará trámite a esta.

El 17 de noviembre de 2022 (archivo 20), el señor apoderado de la parte demandante allega escrito de reforma de demanda en cuanto a un hecho, por estar presentado dentro del término legal, se dará trámite al mismo, corriendo traslado a la parte demandada, para que hagan los pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del señor Curador ad-litem Dr. ISRAEL ORTIZ ORTIZ, de la demandada CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO-CORPODESA. Como consecuencia, continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación a la misma.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la reforma de la demanda presentada el 9 de noviembre de 2022, por lo indicado en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- **ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA**, que se ha presentado por el señor apoderado de la parte demandante (archivo 20), de la misma córrasele traslado a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de CINCO (5) días.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

5.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b901deddc5a13aa2a38e42e8cf8acacda932c05f9595f8f8de11aab459b0e6**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Delicio Hernández Gutiérrez contra Constructora Reyes Flórez SAS. En (archivo 86) el 24 octubre 2022 ordenaron emplazar demandada y nombro curador ad-litem Doctora Ingrid Milena Paipa Zabala. En (archivo 87) se ofició a la Doctora Ingrid Milena Paipa Zabala, comunicándole su designación. En (archivo 88) acepto el cargo de curador ad.litem. En (archivo 89) el Juzgado efectúa notificación a la Doctora Paipa Zabala curador ad-litem de la demandada. En (archivo 90) el 24/11/2022 elaboro Edicto Emplazatorio y el 30 de noviembre 2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas, conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 91) la Doctora Paipa Zabala curador ad-litem de la demandada, contesta demanda dentro del término legal. Pasa con (01-91 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2023

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora INGRID MILENA PAIPA ZABALA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1096946593 de Málaga Santander y portadora de la tarjeta profesional No. 332.285 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3143896594, ingridpaipaabog@gmail.com, como Curador Ad-litem de la demandada CONSTRUCTORA REYES FLOREZ SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora INGRID MILENA PAIPA ZABALA, como curador ad-litem de la demandada CONSTRUCTORA REYES FLOREZ SAS (archivo 91).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veintiséis (26) de Septiembre 2023 a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e291d00b6c0c2315fd568cb048a02d9e82e0ad3162e58e36174725573081dac**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por James José Alexander Messa Álvarez contra Bavaria & Cia. S.C.A., Serdan S.A., y la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. . En (Archivo 12) el 21/10/2022 acepto contestación de la demanda por las demandadas, acepto el llamamiento en garantía que hizo Bavaria & Cia. S.C.A. a la entidad Seguros del Estado S.A., ordeno notificar. En (archivo 13) el 9/02/2023 el juzgado efectuó notificación a la entidad Seguros del Estado S.A., llamada en garantía. En (archivo 14) obra poder otorgado a la doctora Laura Emilce Avellaneda Figueroa. En (archivo 15) el 27/02/2023 Seguros del Estado S.A. contesta el llamado en garantía, que hiciera la demandada Bavaria & Cia S.C.A. dentro del término. Pasa con (01-15 archivos). Cúcuta, 15 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la Doctora LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 37896136 de San Gil y portadora de la tarjeta profesional número 128008 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3163733194 gerencial@lawyersasesores.com, como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que hiciera la demandada Bavaria & Cia. S.C.A. (archivo 14)
- 2.- Aceptar** la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, a nombre de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivos 14 y 15), que hizo la demandada Bavaria & Cia. S.C.A., por intermedio de su apoderado.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00240
DEMANDANTE: JAMES JOSE ALEXANDER MESSA ALVAREZ
DEMANDADO: BAVARIA & CIA. S.C.A., SERDAN S.A.
Llamada garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b46264448417d011c0f7c5c2e5c3db439143f4e73232cd83bbfed68bbcf9209**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00154.
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 22 mediante auto de fecha 30/01/2023 se nombra nuevo curador para la demandada Tejar Santa Teresa en liquidación. En archivo 23 se oficia al curador. En archivo 24 Tejar Santa Teresa en Liquidación Judicial presenta contestación de la demanda a través de apoderada. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 15 de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que con la contestación aportada por Tejar Santa Teresa y el poder otorgado a la Dra. Candida Rosa Rojas Vega se tiene que es oportuno relevar al curador Ad-litem que fue designado.

Por otro lado se resolverá tener por no contestada la demanda debido que al momento en el que se efectuó la notificación personal y que se realizó por secretaría fue enviada a la dirección electrónica de Tejar Santa Teresa (archivo 14) que se encontraba en el certificado de cámara de comercio que fue cargada al proceso el mismo día que se efectuó la notificación: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com y sandrapato04@hotmail.com (archivo 13), siendo el primer correo la dirección electrónica del liquidador de dicha empresa.

Además es de advertir que la apoderada de Tejar Santa Teresa presenta la contestación de la demanda sin que el juzgado les haya compartido el link de acceso al expediente de otra manera distinta al de la notificación personal, es por esto que se puede decir sin lugar a dudas que la notificación se surtió en debida forma y efectivamente tuvieron acceso al expediente digital, es entonces que el despacho tiene que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior se tiene que resulta procedente relevar al curador ad-litem designado para Tejar Santa Teresa En Liquidación Judicial S.A.S.

En cuanto al poder presentado al interior de la contestación aportada se tiene que se reconocerá personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Candida Rosa Rojas Vega, como apoderada de Tejar Santa Teresa en Liquidación S.A.S.

RESUELVE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00154.
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Dra. Candida Rosa Rojas Vega, apoderada de Tejar Santa Teresa S.A.S. En Liquidación Judicial por haber sido presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Candida Rosa Rojas Vega Canrove24asociados@hotmail.com identificada con la C.C. 60.281.203 portadora de la T.P. 85.215 como apoderada de Tejar Santa Teresa S.A.S en liquidación Judicial.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador al Dr. LUIS JOSE MANOSALVA RODRIGUEZ en razón de que la demandada Tejar Santa Teresa ya constituyó apoderado.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día CUATRO (04) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed4f191e5d84278df36abe59d6248ee08a183c3ecbf301bc9f3666cf50239e**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Jaime Eduardo Yáñez Molina contra Porvenir S.A. y Colpensiones. En (archivo 19) acepto demanda, notificar. En (archivo 20) apoderado parte demandante informa notificación a las demandadas. En (archivo 21) el 27/10/2022 contesto demanda Colpensiones, dentro del término y por intermedio de apoderado. En (archivo 22) el 31/10/2022 contesto Porvenir S.A. por intermedio de apoderado y dentro del término, solicita integración litisconsorte a la entidad Protección S.A. En (archivo 23) el 31/10/2022 Colpensiones allego expediente del demandante. En (archivo 24) Colpensiones allego concepto comité de conciliación. La entidad Ministerio Publico venció el término y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01-24 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a la señora Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333363 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3173655942, karendurancontes@gmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. –

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ a nombre de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (archivo 21,23).

4.- RECONOCER a la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37726059 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 137767 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme y en los términos del poder otorgado. -

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, en nombre de su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 22).

6.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ apoderada de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (Archivo 22 folio 20), de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

8.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

9.-Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas.

10.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

11.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00307
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO YAÑEZ MOLINA
DEMANDADO: PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Liticonsorcio PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290273d01516af653e187274052e3638ac00f87f3c5bd75dd3e03cbaaf1188ca**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 15 mediante auto de fecha 24/01/2023 se ordenó emplazar y designarle Curador Ad-litem a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En archivo 16 Porvenir aporta poder y En archivo 17 se le comparte el expediente a la apoderada de Porvenir. En archivo 18 Porvenir S.A presenta contestación de demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 15 de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que con la contestación aportada por PORVENIR S.A y el poder otorgado se tiene que es oportuno relevar al curador Ad-litem que fue designado.

Por otro lado se resolverá tener por no contestada la demanda debido que al momento en el que se efectuó la notificación personal y que se realizó por secretaría (archivo 09) fue enviada a la dirección electrónica que figura al interior del Certificado de Cámara de Comercio de Porvenir S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co así mismo acusaron el recibo de la notificación al folio 05 del archivo 09, es entonces que según lo establece el inciso tercero del Art 8 de la ley 2213 de 2022 se tiene que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

En razón de lo anterior se tiene que es pertinente relevar al curador ad-litem designado para PORVENIR S.A.

En cuanto al poder presentado por PORVENIR S.A se tiene que se reconocerá personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Dra. PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ, apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por haber sido presentada de manera extemporánea por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Paola Andrea Aponte Lopez paponte@godoycordoba.com identificada con la C.C. 1.144.089.950 portadora de la T.P. 387.090 del C.S de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador al Dr. ANDRES GALLEGO TORRES en razón de que la demandada PORVENIR S.A ya constituyó apoderado.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día CUATRO (04) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781c0bf77e72c84639eb40a8eee5a6f72228223d5856033800a2e56a2c27e162**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) se aceptó la contestación de la demanda por la demandada, se ordenó notificar a la ANDJE y Ministerio Público. En (archivo 14) el 13/02/2023 el Juzgado efectuó notificación a las entidades ANDJE y Ministerio Público, vencieron término y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01.15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, vencieron términos y realizaron ninguna manifestación.

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ec2844603caf3633bc087d079bb1e1b4bc83e476d93bff1ef9e21eeba54697**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 12) se aceptó la contestación de la demanda por las demandadas, se ordeno notificar a la ANDJE y Ministerio Publico. En (archivo 13) el 10/02/2023 el Juzgado efectuó notificación a las entidades ANDJE y Ministerio Publico, vencieron termino y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01.13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, vencieron términos y realizaron ninguna manifestación.
- 2.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 3.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00397
DEMANDANTE: NELSON RAMIRO PEREZ CRUZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.
COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f544c485c96d6794cf591b3cfcfbcb88acb266a8b5f16fcb9fef4705e4000276**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Nancy Quintero Sanguino contra Colpensiones y Porvenir S.A. En (archivo 23) acepto demanda y notificar. En (archivo 14) el 10/02/2023 el Juzgado efectuó notificaciones. En (archivo 15 y 16 anexos contestación demanda) la demandada Colpensiones contesto demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. En (archivo 17) contesto demanda Porvenir S.A. por intermedio de apoderado y dentro del término. Pasa con (01-17 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico, vencido termino y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 15 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora ISABEL CRISTINA MORA BOTELLO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60390346 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 282196 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3214209395, titen50@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA a nombre de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (archivo 15 y 16).

4.- RECONOCER a la Doctora STEPHANY OBANDO PEREA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1107080046 de Cali y portador de la tarjeta profesional 361681 del Consejo Superior de la Judicatura, como como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora STEPHANY OBANDO PEREA, a nombre de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. (Archivo 17).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas. -

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00460
DEMANDANTE: NANCY QUINTERO SANGUINO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a4ccb5571ac3afb5f7b179e7fcb3192e3d44aa8cb9be53034a39252ada351**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en término por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que, si bien se subsanaron las anomalías anotadas en proveído de fecha primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al presentarse la subsanación de la demanda se advierte lo siguiente:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cinco del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar a la apoderada demandante que el objeto de la remisión simultánea que debe realizarse de la subsanación de la demanda a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar que la parte pasiva cuente con las mismas piezas procesales que la Unidad Judicial encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN en representación del señor JORGE HELI MOLINA RAMIREZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510b29bf001c253598ae924669fcdc5153045e44948365e5492f9f302cc4621b**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el pasado 07/03/2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

- 1.- RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada LUCIA ARBELAEZ DE TOBON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.412.769 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. según poder especial conferido por AGUSTIN RAMIREZ CUERVO como apoderado especial para asuntos laborales de dicha entidad, en la forma y para los fines del poder conferido¹.
- 2.- ADMITIR la demanda presentada por la abogada LUCIA ARBELAEZ DE TOBON en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIANA LEAL VEGA.
- 3.- VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la organización sindical denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS - ACEFIN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

¹ Véase la página 1 del consecutivo 06, el consecutivo 08 y el consecutivo 09 que conforman el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

5.- Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada MARIANA LEAL VEGA (marianaleal@bbva.com) y a la vinculada ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS – ACEFIN (acefin2018@gmail.com), a quienes se les indicará que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

6.- **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ADVIÉRTASE a la demandada MARIANA LEAL VEGA y a la vinculada ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS – ACEFIN que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

7.- Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesize, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c258ff25637acd7c790b2bdde64f251c1df7ff3b035ab795b362323ee43b6ef**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la parte actora a través de mensaje de datos el día 13/03/2023 agregado al Expediente Digital con el consecutivo *08SubsanacionDemanda20230313.pdf*. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda el día 13 de marzo de 2023, sería del caso proceder con el estudio de admisión pertinente, de no observarse que el auto a través del cual se ordenó la devolución de la demanda fue publicado por Estado Electrónico No. 031 de fecha 03 de marzo de 2023, conforme puede observarse en el micrositio web asignado para este Juzgado en la página de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cucuta/71>.

Por lo anterior, se tiene que los cinco (5) días concedidos a la actora para subsanar las anomalías anotadas fenecieron el día 10 de marzo de 2023, por lo que la subsanación de demanda presentada el día 13 de marzo de 2023 se torna extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la subsanación de demanda presentada y en consecuencia, RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA como apoderado de YONALIS MILENA CAREY VIDES, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f285b3ace85971b843d7820d5d3b01c1948ed812db37c5d92e891d5a8add9a2**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>